

# SESION 6.A ORDINARIA, EN MIERCOLES 31 DE MAYO DE 1939

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

## SUMARIO

1. El señor Figueroa se ocupa de los procedimientos constitucionales en la tramitación de una acusación. El señor Rivera se refiere a esta materia. Se acuerda continuar a segunda hora este debate.

Se suspende la sesión.

2. A segunda hora se debate esta materia hasta tomarse un acuerdo al respecto.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Durán B., Florencio.
Barrueto M., Darío.	Errázuriz, Maximiano.
Bórquez P., Alfonso.	Estay C., Fidel S.
Bravo O., Enrique.	Figueroa A., Hernán.
Concha S., Aquiles.	Gatica S., Abraham.
Concha, Luis A.	Grove V., Hugo.
Cruz C., Ernesto.	Grove V., Marmaduke

Gumucio, Rafael L.	Ríos Arias, José M.
Guzmán, Eleodoro E.	Rodríguez de la Sotta,
Hiriart C., Osvaldo.	Héctor.
Laferte G., Elías.	Sáenz, Cristóbal.
Lira I., Alejo.	Santa María C., Alvaro.
Martínez M., Julio.	Schnake V., Oscar.
Maza F., José.	Silva S., Matías.
Moller B., Alberto.	Ureta E., Arturo.
Morales V., Virgilio.	Urrejola, José Fco.
Muñoz C., Manuel.	Urrutia M., Ignacio.
Opazo L., Pedro.	Valenzuela V., Oscar.
Ossa C., Manuel.	Walker L., Horacio.
Rivera B., Gustavo.	

## ACTA APROBADA

Sesión 4.a ordinaria en 29 de mayo de 1939.

Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Concha Luis, Cruz, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Laferte, Lira, Martínez, Maza, Moller, Morales, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Pradenas, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Schnake, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Wal-

ker y el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 2.a, en 23 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 3.a, en 24 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que retira la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

Sobre empréstito para la construcción del Matadero de Santiago;

Sobre construcción de un frigorífico en Talcahuano; y

Sobre variante del Ferrocarril de Longotoma a Los Vilos.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha dado lugar a la proposición de acusación contra el señor Ministro del Interior, don Pedro Enrique Alfonso Barrios, por infracciones a la Constitución Política del Estado, y qué ha designado a los señores Ladislao Errázuriz Pereira, don Oscar Gajardo Villarroel y don Enrique Alcalde Cruchaga, para que formalicen y prosigan ante el Senado dicha acusación.

Queda para tabla para los efectos de designar la Comisión especial que debe informar sobre la acusación.

### Moción

Una de los señores Senadores don Aquiles Concha, don Rafael Luis Gumucio y don Ignacio Urrutia, en que inician un proyecto de ley para aumentar la pensión de que actualmente disfruta don Exequiel Hernández Pino.

Pasó a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia.

### Solicitudes

Una de don Gaspar Mora Sotomayor, en que solicita por gracia se le computen servicios civiles para beneficios militares.

Una de don Juan de la Cruz Astorga, en que pide, por gracia, una pensión; y

Una de don Manuel Jesús Alvarez, en que pide pensión, por gracia.

Pasaron a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia.

### Telegrama

Uno del señor Ramón S. Castillo, presidente del Senado argentino, en que agradece en nombre de esa Corporación las congratulaciones del Senado chileno con motivo del aniversario patrio.

Se mandó archivar.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 111 del Reglamento, se procede inmediatamente a designar, por sorteo, la Comisión especial de cinco Senadores que deberá informar, dentro de quinto día, si es o no aceptable la acusación entablada por la Cámara de Diputados en contra del Ministro del Interior don Pedro E. Alfonso.

Practicado el sorteo, resultan elegidos los señores Senadores Concha don Aquiles, Martínez Montt, Opazo, Portales y Rivera.

### Fácil despacho

El señor Presidente pone en discusión general, y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se libera de derechos de internación la entrada al país de aviones de turismo, en un número no superior a veinte aviones por año, para el Club Aéreo de Chile.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

**Artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o**

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.o** Libéranse de derechos de internación, almacenaje, estadística y del impuesto establecido en la ley número 5.786, de 2 de enero de 1936, los aviones que se internen al país, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

La liberación a que se refiere el inciso precedente, no podrá exceder de un número superior a veinte aviones cada año.

**Artículo 2.o** Solamente podrá gozar de los beneficios de esta ley los aviones de turismo que se internen de propiedad del Club Aéreo de Chile, que goza de personalidad jurídica en virtud del decreto del Ministerio de Justicia, de 20 de noviembre de 1928, o de alguna de sus filiales, y de los socios activos chilenos que tengan vigente el título de piloto aviador.

No obstante, podrán, también, gozar de la liberación los socios chilenos del Club Aéreo de Chile o de alguna de sus filiales, que no posean el título de piloto aviador; pero que sigan cursos de aprendizaje para obtener dicho título conforme a los reglamentos de la institución.

**Artículo 3.o** Toda internación de aviones que se haga en conformidad a las disposiciones de la presente ley, deberán efectuarse por intermedio del Club Aéreo de Chile.

**Artículo 4.o** La primera transferencia, dentro del país o para el extranjero, de todo avión que se haya internado gozando de los beneficios otorgados por esta ley, no podrá efectuarse sin que la persona que transfiere haya enterado previamente en Arcas Fiscales el pago de una cantidad igual a la que representó la liberación a que se refiere el artículo 1.o.

No se exigirá el pago anterior si la transferencia se efectúa entre personas comprendidas en las disposiciones del artículo 2.o, o si el avión tiene más de quinientas horas de

vuelo desde la fecha de su internación al país.

La determinación de los horas de vuelo deberá ser certificada por el Club Aéreo de Chile.

**Artículo 5.o** El Club Aéreo de Chile quedará solidariamente responsable de las infracciones que se cometan a las disposiciones del inciso 1.o del artículo anterior, pero podrá repetir en contra del socio infractor por la cantidad que hubiere pagado en su nombre y perjuicios ocasionados.

**Artículo 6.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Incidentes**

No se producen.

Con el asentimiento de la Sala, y a insinuación del señor Presidente, se acuerda designar al señor Senador don Matías Silva para integrar la Comisión de Gobierno en recemplazo del señor Alessandri, y mientras dure su ausencia.

**Orden del Día**

**Oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar algunas y desechar otras, de las modificaciones que hizo el Senado al proyecto de esa Honorable Cámara, que modifica la Ley Orgánica de la Dirección de Aprovechamiento del Estado.**

El señor Presidente recuerda a la Sala que en la sesión anterior, al tomarse en consideración este asunto, ya en su cuarto trámite constitucional, se resolvió enviarlo nuevamente a Comisión, a fin de que se estudie alguna fórmula para solucionar la irregularidad que se nota en la ley, en que se re-

nueva por mitad un Consejo compuesto de un número impar de miembros electivos y la Comisión no ha informado todavía.

Por asentimiento unánime, se acuerda esperar el informe de la Comisión, conservando este negocio su lugar en la tabla.

**Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se modifica el decreto supremo número 1,600, de 31 de marzo de 1931, que fijó el texto definitivo de la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral.**

El señor Presidente pone en discusión general este negocio, y se da tácitamente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

**Artículo 1.o**

Usa de la palabra el señor Pradenas.

A petición del señor Guzmán, se acuerda retirar de la tabla, por esta sesión, el proyecto que se discute.

**Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se cambia el nombre de la Avenida Manuel Montt, de esta ciudad, por el de "Avenida Eliodoro Yáñez".**

El señor Presidente pone en discusión general y particular este negocio.

El señor Martínez Montt formula indicación para que en el inciso primero se substituyan las palabras "Avenida" por "Calle".

El señor Pradenas formula indicación para que como inciso segundo del artículo único se consulte el siguiente:

"La calle Exposición de la ciudad de Santiago, se denominará en lo sucesivo calle Malaquías Concha".

A petición del señor Rivera, se acuerda aplazar la discusión de este negocio hasta la sesión de mañana, conservando su lugar en la tabla.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se aumenta, a contar desde el 1.o de julio de 1938, el monto de las pensiones de los jubilados ferroviarios de los Ferrocarriles del Estado, en la forma que se indica.

El señor Rodríguez formula indicación para que el proyecto pase a Comisión por 8 días.

El señor Rivera formula desde luego indicación para que, antes del artículo último, se agregue el siguiente:

"Artículo... Los beneficios que consulta la presente ley se harán extensivos al personal jubilado de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado".

El señor Concha don Aquiles hace presente que oportunamente había pasado a la Mesa una indicación, proponiendo un artículo idéntico al del señor Rivera; y, en consecuencia, apoya la indicación del señor Senador.

Usan en seguida de la palabra los señores Martínez, Rodríguez, Lira y Pradenas.

El señor Presidente, acogiendo la indicación del señor Rodríguez, propone a su vez que el proyecto pase a Comisión hasta la sesión del lunes próximo, debiendo discutirse en esa sesión con o sin informe de Comisión, en el primer lugar de la tabla.

En votación la indicación en esta forma, resulta desechada por 18 votos contra 8, dos abstenciones y dos pareos.

Cerrado el debate en la discusión general, se da tácitamente por aprobado en este trámite, con la abstención del señor Rodríguez.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

**Artículo 1.o**

Usan de la palabra los señores Pradenas, Ríos, Ureta, Rodríguez, Guzmán y Martínez Montt.

En el curso del debate se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Ureta:

Substituir en la parte inicial del artículo,

la frase: "del presente año", por esta otra: "de 1938".

Del señor Guzmán:

Que como penúltimo artículo del proyecto se consulte el siguiente:

"Artículo... El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se imputará a las utilidades que en ella corresponden al Fisco".

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente la discusión, y con la palabra el señor Rodríguez.

Se suspende la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Orden del Día

En conformidad a un acuerdo anterior, se constituye la Sala en sesión secreta, para considerar los mensajes sobre nombramientos diplomáticos, y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

## CUENTA

Se dió cuenta:

### 1.º Del siguiente oficio de la Comisión de Gobierno:

Santiago, 30 de mayo de 1939.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Comisión de Gobierno ha procedido a constituirse, designando como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.— **Alejo Lira I.—G. González Devoto**, Secretario de la Comisión.

### 2.º De la siguiente moción de los honora-

**bles Senadores señores Guzmán, Muñoz, Bravo y Grove don Hugo:**

Honorable Senado:

Nos permitimos someter a vuestra elevada consideración una moción encaminada a reparar una situación gravosa que pesa, desde hace varios años, sobre los canalistas que forman la Asociación Canal de Mauco.

Los antecedentes son los que pasamos a exponer.

Por la ley número 2,953, de 9 de diciembre de 1914, se autorizó la inversión de 16 millones de pesos para la ejecución de cuatro grandes canales de riego; el dinero debía distribuirse como sigue: Canal de Mauco, en Valparaíso, 1.200,000 pesos; Canal de Maule en Talca, 8.500,000 pesos; Canal Melado en Linares, 4.500,000 pesos y Canal Laja en Biobío, 1.800,000 pesos.

Las obras debían ser ejecutadas de acuerdo con los planos estudiados por la Dirección de Obras Públicas, aprobados por el Presidente de la República y aceptados por los dueños del setenta por ciento del suelo susceptible de ser regado. Los fondos se obtendrían de una emisión de bonos con garantía del Estado que se venderían en pública subasta.

Una vez terminadas las obras deberían ser explotadas por los particulares beneficiados con ellas los que debían reembolsar al Fisco el total de las sumas invertidas en su construcción más los intereses y amortización de los bonos emitidos durante la construcción.

Para cubrir el servicio anual de intereses y amortización de los bonos, se establecía una contribución equivalente a dicho servicio que gravaría todos los predios situados dentro de la zona de riego obligatorio.

Poco después, en 1915, se creó la Inspección General de Regadío, oficina dependiente de la Dirección de Obras Públicas, que debía tomar a su cargo todo lo relacionado con el estudio y construcción de las obras autorizadas por la ley recién dictada.

Bajo la dirección de este organismo se dió término al estudio de las obras, cuya construcción recién se autorizaba y, poco

después, se pedían propuestas públicas para su construcción. La primera obra en iniciarse fué el Canal Mauco, derivado del río Aconcagua, el año 1916.

Por ley número 3,130 se aumentó la cantidad autorizada primitivamente para el Canal Mauco en la suma de 950,000 pesos.

Durante la construcción de las obras se pudo comprobar que si se mantenía el tipo y condiciones del servicio de las deudas de riego, según lo que disponía la ley primitiva del año 1914, la contribución que afectarían a los beneficiados con las obras sería sumamente gravosa dado el elevado costo que iba resultando para alguna de ellas y el alto tipo del servicio anual de los bonos emitidos, 8 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.

Para aminorar en algo el daño que sufrirían los canalistas se dictó la ley 3,730, de febrero de 1921.

Posteriormente se dictó el decreto ley número 693 de octubre de 1925, que fijó valores definitivos a las obras reembolsables de los canales Maule, Melado y Laja y se excluyó o no consideró al Canal Mauco.

Los valores de cada una de esas obras, exceptuadas las del Mauco, fueron fijados en una cantidad muy inferior al verdadero desembolso hecho en ellas por el Fisco.

En virtud de esta ley, los cuatro canales cuya construcción se autorizó por la ley de 9 de diciembre de 1914, que lleva el número 2,953, quedaron en la siguiente situación:

Obra	Costo	Rebajado costo a	Porcentaje de rebaja sobre costo
Canal Maule . . . . .	\$ 26.100,000.00	\$ 14.583,000.00	44.13%
Canal Melado . . . . .	37.000,000.00	12.000,000.00	67.57%
Canal Laja . . . . .	10.200,000.00	6.000,000.00	41.18%
Canal Mauco . . . . .	2.140,425.36	2.140,000.36	0%

Estos datos los hemos tomado de la obra recientemente editada por el Ingeniero don Samuel Finlay, del Departamento de Riego, titulada "Obras de Regadío Construídas por el Estado", año 1939.

Como se ve, desde luego, los canalistas del Mauco han recibido del Gobierno un tratamiento muy diferente a los de los canales Maule, Melado y Laja. Mientras aquéllos han visto rebajadas sus deudas en 44.13, 67.57 y 41.18 por ciento, los del Mauco no han recibido beneficio alguno a este respecto.

La ley número 4,861, de julio de 1930, estableció que las deudas de los diferentes canalistas, entre ellos del Mauco, Maule, Melado y Laja y otros, se pagarían con un servicio anual de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización durante un plazo de treinta y seis años y medio y concedió, además, una prórroga del plazo ini-

cial del servicio de los deudas de estas obras y fijó el 1.º de marzo de 1930 como fecha en que debería comenzar a correr el plazo para el pago.

En agosto de 1935, por la ley número 5,563, se postergó para el Canal de Mauco la fecha inicial de cobro de la deuda de riego para el 1.º de enero de 1934.

El 31 de marzo de 1936, por decreto número 588, se fijó el 1.º de enero de 1938 como fecha de comienzo de la explotación de las obras del Canal Maule.

En la misma fecha, por decreto número 589, se fijó el 1.º de enero de 1939 como fecha inicial de la explotación provisoria de las obras del Canal del Melado.

La ley número 5,805, de 5 de febrero de 1936 señaló para la iniciación del pago de la deuda de riego para el Canal Laja el 1.º de julio de 1936.

Las obras del Canal Mauco fueron proyec-

tadas para entregar cinco mil litros de agua por segundo y según informe del Departamento de Riego de Septiembre de 1937 elaborado por el Ingeniero de ese Departamento señor Raúl Samit, el agua que se entrega alcanza sólo a 2.583 litros por segundo y esto se obtiene después de haber gastado la Asociación en obras de mejoramiento varios cientos de miles de pesos y de una vez la suma de \$ 398. 211. 97 mediante un préstamo hipotecario que está sirviendo.

No tenemos datos sobre cuántos eran los metros cúbicos de agua por segundo que

debía proporcionar el Canal Maule; pero sí sabemos que entrega 35 metros cúbicos por segundo.

El Canal Melado fué proyectado para entregar 27 metros cúbicos por segundo y entrega 20 metros cúbicos por segundo.

El Canal Laja fué proyectado para entregar 42 metros cúbicos por segundo y entrega 36 metros cúbicos por segundo.

En el cuadro que damos a continuación puede verse la diferencia de tratamiento recibido por los diferentes canales.

Canal	MAUCO	MAULE	MELADO	LAJA
Costo ... ..	\$ 2.140,425.36	\$ 26.100,000	\$ 37.000,000	\$ 10.200,000
Rebajado a .. ..	2.140,425.36	14.583,000	12.000,000	6.000,000
% de rebaja ... ..	0	44.13	67.57	41.18
Fecha inicial de pago .. .	1.o Enero 1934	1.o Enero 1938	1.o Enero 39	1.o Julio 1936
Debía entregar ... ..	5000 litros	x	27 m <sup>3</sup> .	42 m <sup>3</sup> .
Entrega ... ..	2583 litros	35 m <sup>3</sup> .	20 m <sup>3</sup> .	36 m <sup>3</sup> .
% de menor entrega ... ..	48.34%	—	25.93	14.29%

El año 1937 la Asociación Canal de Maucó se presentó al Supremo Gobierno en demanda de rebaja de las cantidades que estaban injustamente pagando por un agua que no recibía; desgraciadamente no fué escuchada a pesar de que la Dirección General de Obras Públicas en oficio número D. O. P. 1,588, dijo al Ministro que sería conveniente esperar el despacho del proyecto de ley que pende de la consideración del Congreso que "considera el caso de rebaja del costo reembolsable cuando las obras no han dado los resultados especialmente en cuanto a su capacidad efectiva".

Es, precisamente, el caso del Canal Maucó que recibe solamente 2583 litros por segundo en lugar de recibir 5000 que debía ser su capacidad efectiva.

El proyecto en cuestión y a que se refiere la Dirección General de Obras Públicas pende, aún, de la consideración del Congreso y por ser ley general que regule diversas

actuaciones y establece disposiciones de carácter genérico, tardará algún tiempo más en despacharse. Después tendrá que ser esa ley reglamentada y, por último, estudiarse por las autoridades respectivas cada caso especial, lo que demorará todavía largo tiempo.

Mientras tanto los canalistas de Maucó están sufriendo los perjuicios enormes que les causa la falta de agua y están pagando sumas crecidas por agua que no reciben.

Las obras, como hemos expresado, fueron calculadas para proporcionar cinco mil litros de agua por segundo y sólo proporcionan 2583; por recibir 5000 litros por segundo los canalistas se obligaron a pagar 2.140,000 pesos, es de justicia y razonable rebajar esa suma a una cantidad que corresponda al agua recibida y por consiguiente el costo reembolsable de las obras debe bajarse a 1.105,524 pesos.

Esta rebaja hace que los canalistas paguen, en realidad, el agua que reciben y

significa para el Fisco una menor entrada de sólo sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos cincuenta y seis centavos al año. Es de justicia que se proceda a esa rebaja porque, además, no es posible que el Estado cobre una suma por un servicio que no presta.

Por otra parte, esta rebaja permitirá a los canalistas un mayor desahogo que redundará en beneficio de sus colaboradores y de la producción misma.

Los regantes del Canal Mauco han sufrido el año agrícola recién pasado enormes perjuicios porque en los años secos se acentúa aún más la situación de perjuicio por la falta de dotación de agua del Canal.

Acompañamos algunos documentos que se nos han proporcionado y que acreditan lo expuesto.

En mérito de todas estas consideraciones, nos permitimos proponer a vuestra consideración la siguiente moción:

**“Artículo único.** Fíjase el valor reembolsable de las obras del Canal Mauco que sus canalistas deben pagar al Fisco en la cantidad de un millón ciento cinco mil quinientos veinticuatro pesos.

Servirán de abono a los futuros dividendos o cuotas que deben ser pagados las sumas abonadas en exceso por haberse cubierto ellos, en relación a una mayor suina adeudada.

La Dirección General de Impuestos Internos determinará las sumas que deben ser abonadas y las que deben ser pagadas en el futuro hasta la total cancelación de la deuda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 29 de mayo de 1939.—**E. E. Guzmán.**—**Manuel Muñoz Cornejo.**—**E. Bravo.**—**H. Grove.**

### 3.º Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Honorable Senado

En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de ayer, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha procedido a considerar la consulta que tuvisteis a bien de formularle a propósito de la cuestión previa planteada por la Comisión especial encarga-

da de conocer de la acusación deducida en contra del señor Ministro del Interior, acerca del momento en que, constitucionalmente debe considerarse formalizada, ante el Honorable Senado una acusación del género de la que ahora nos ocupa y, del instante, por consiguiente, en que surge para esta Corporación la obligación de iniciar los trámites internos para conocer de ella, como son, el nombramiento de la Comisión especial encargada de su estudio y demás que corresponden.

Por mayoría de votos la Comisión resolvió que atendidos el tenor expreso de los artículos 42 N.º 1.º de la constitución; del artículo 39, letra (c) de la misma Carta, y al cual se remite el anterior; y, finalmente del artículo 111 del Reglamento del Honorable Senado; y, considerado, además, el hecho de que mientras no se haya formalizado por la Comisión especial designada al efecto por la Honorable Cámara la acusación que inicia ante él, el Honorable Senado se encuentra sólo en presencia de un mero anuncio que no le da noticia cierta de la materia que la Cámara política somete a su consideración del Alto Jurado, estimo, de acuerdo con la mayoría de la Comisión especial de la acusación, que ésta no ha podido ni debido ser designada sino después de formalizada ante el Senado la acusación en contra del señor Ministro del Interior.

Como consecuencia de lo anterior, la misma mayoría está también de acuerdo en aceptar que se suspenda el plazo señalado en el artículo 111 del Reglamento del Honorable Senado, hasta tanto no intervenga la indispensable formalización para que la Corporación conozca de la materia en que se la llama a intervenir.

El Honorable Senador, señor Figueroa Anguita, disintió de esta opinión, fundamentando la suya, contraria al sentir de la mayoría, en el texto del artículo 111 del Reglamento del Senado, en las disposiciones constitucionales citadas y en los precedentes librados por esta misma Corporación en oportunidades anteriores.

Sala de la Comisión, a 31 de mayo de 1939.—**Gustavo Rivera.**—**Arturo Ureta E.**—**H. Walker Larraín.**—**Hernán Figueroa.**—**F. Altamirano L.**, Secretario de Comisiones.



## Debate

## PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.24 P. M., con la presencia en la Sala de 17 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 4.a, en 29 de mayo, aprobada.

El acta de la sesión 5.a, en 30 de mayo, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

#### ACUSACION EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la hora de Incidentes.

El señor **Figueroa Anguita**. — Entiendo que está en discusión el informe evacuado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con respecto a la consulta que le ha hecho el Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Estamos en la hora de Incidentes, honorable Senador.

El señor **Rivera**. — Pero se podría acordar tratar inmediatamente de este asunto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si ningún honorable Senador desea usar de la palabra sobre una materia distinta, entraremos a discutir desde luego este negocio.

Acordado.

—El señor **Secretario** da lectura al informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que figura en la cuenta de la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el informe de la Comisión.

Tiene la palabra el honorable señor **Figueroa Anguita**.

El señor **Figueroa Anguita**. — Señor Presidente: me felicito de que el Senado acordara, en su sesión de ayer, enviar en estudio a la Comisión de Legislación y Justicia esta consulta o, mejor dicho, esta proposición que la Comisión de acusación formaliza

lara ante el Senado, para que esta Corporación declarara que el plazo reglamentario de 30 días de que habla el artículo 111 del Reglamento no comenzaba a regir sino desde que la Comisión de Diputados, designada por la Cámara, hubiese formalizado ante el Senado la acusación ya aprobada por aquella rama del Congreso.

Y digo que me felicito de este acuerdo, señor Presidente, porque ayer el Senado estaba bajo la impresión de las palabras que pronunciara aquí el honorable colega y estimado amigo, señor **Muñoz Cornejo**, que manifestó ya como una cosa resuelta que anteriormente el Senado había procedido en la forma propuesta por la Comisión. Afortunadamente, el Senado acordó enviar este asunto a Comisión y nos ha dado tiempo a algunos de los miembros de la Comisión para preocuparnos de este asunto.

La cuestión fundamental que hay que estudiar en este caso es la tramitación ajustada a la Constitución y a nuestro Reglamento, que procede dar a la acusación que en segundo trámite se encuentra en estudio ante el Honorable Senado.

Esta materia, constitucionalmente primero, está tratada en los artículos 39 y 42 de la Constitución, y reglamentariamente está tratada en el artículo 111 del Reglamento del Senado.

Voy a referirme, primeramente, a las disposiciones constitucionales, en seguida a la parte reglamentaria, y por último, voy a dar a conocer al Honorable Senado algunos precedentes que existen respecto a la solución que en otras oportunidades se ha dado a esta cuestión.

El artículo 39 de la Constitución, inciso segundo, letra e) dispone que si resultara aprobada una acusación por la Cámara de Diputados, ésta designará tres de sus miembros para que la formalicen y prosigan ante el Senado.

Estos términos: "formalicen y prosigan ante el Senado", son, en realidad, los que han originado las dificultades y dudas que en esta Corporación se han suscitado sobre el verdadero significado que dichos términos tienen, y sobre la oportunidad en que los miembros de la Cámara de Diputados deben actuar ante el Senado para formalizar y proseguir la acusación.

Se dice, señor Presidente, que la Comisión del Senado no puede entrar a conocer de este negocio hasta que no se formalice por parte de los señores Diputados designados, la acusación, de acuerdo con la disposición constitucional a que me vengo refiriendo. Para pensar así hay que desviar un poco los términos mismos de la Constitución, y llegar a creer que quien formaliza la acusación ante el Senado no es la Cámara de Diputados, que es la Corporación acusadora, sino que es la Comisión que ha designado para que venga al Senado a ocuparse de esa acusación.

A mí me parece, apreciando en forma estricta el verdadero sentido de las palabras **formalizar y proseguir**, y en conocimiento también de que las acusaciones necesitan ser dilucidadas en la Cámara de Diputados, donde previamente se estudian los antecedentes, que es la Cámara de Diputados la que formaliza ante el Senado las acusaciones.

No puede pensarse, en consecuencia, en ningún caso, que sea la Comisión designada por la Cámara la que venga a este recinto a formalizar la acusación. Querría decir entonces que la acusación se va a formalizar dos veces: una en la Cámara de Diputados y otra por la Comisión de ella, al venir al Senado.

Es menester también, señor Presidente, meditar acerca de cuál ha sido la mente del legislador al establecer esta acusación, y estudiar además las consecuencias que se producirían si el Senado adoptara la doctrina que hoy día se pretende sustentar.

La mente del legislador, al dictar esta disposición constitucional ha sido la de acelerar en lo posible la tramitación de la acusación ante el Senado. Es por ello que tanto la Constitución como el Reglamento del Senado, que interprete fielmente la disposición constitucional, van fijando primero, términos precisos, podría decirse fatales, para ir cubriendo uno a uno los trámites que la Constitución y el Reglamento señalan.

Es así, entonces, cómo dicen que al día siguiente de recibirse la acusación en el Senado, esta Corporación procederá a designar por sorteo la Comisión que habrá de informarla. Inmediatamente señalan a la

Comisión cinco días para que informe, y determinan que, si al cabo de este plazo, la Comisión no ha informado, el Senado se pronunciará con o sin informe de esta Comisión, y, por último, señalan el plazo de 30 días para que esta Corporación se pronuncie en definitiva y determinan que si el Senado no se ha pronunciado, el Ministro acusado ante la Cámara de Diputados recuperará su jerarquía y su cargo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite una interrupción Su Señoría?

El señor **Figueroa Anguita**. — Con todo agrado, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No sé qué Reglamento tiene a la mano Su Señoría.

El señor **Figueroa Anguita**. — El vigente, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Hay una disparidad completa entre lo que afirma Su Señoría y lo que dice el Reglamento.

Acaba de expresar Su Señoría que lo que dispone el Reglamento es que al día siguiente...

El señor **Figueroa Anguita**. — Inmediatamente, dice el Reglamento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ..... de recibir el Senado la acusación, procederá al sorteo de la Comisión.

Dice el artículo 111:

“Cuando la Cámara de Diputados entablare acusación ante el Senado, en conformidad a la parte 1.ª del artículo 42 de la Constitución, se procederá inmediatamente a designar, por sorteo, una Comisión especial de cinco Senadores, elegidos entre los Senadores que hubieren asistido a la sesión, para que informe dentro de quinto día, si la acusación es o no aceptable”.

De manera que no es después de recibida la acusación, como dice Su Señoría, sino después de entablada por la Cámara de Diputados. Agradezco la atención del honorable Senador.

El señor **Figueroa Anguita**. — Inmediatamente después de recibida la acusación, que ha entablado la Cámara de Diputados.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El artículo no emplea la palabra “recibida”.

El señor **Figueroa Anguita**. — El Senado no podría tomar ninguna determinación sin recibir la comunicación correspondiente de la otra Cámara.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero si no se ha formalizado la acusación...

El señor **Figueroa Anguita**. — Naturalmente que la acusación debe venir formulada de la Cámara de Diputados.

Pero más adelante tal vez Su Señoría me va a encontrar razón.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Estoy oyendo al honorable Senador con toda atención.

El señor **Figueroa Anguita**. — Muchas gracias.

Decía, señor Presidente, que el Reglamento del Senado se encarga de ir ajustando los plazos en forma que al término de treinta días la acusación debe estar despachada. Entonces, si esa es la mentalidad creadora del legislador en esta materia ¿cómo puede compadecerse este hecho con lo que pudiera producirse al aceptarse la tesis que sostiene la Comisión?

La Comisión de acusación sostiene que mientras los Diputados designados por la Cámara no vengan al Senado a formalizar la acusación, no debe correr el plazo de treinta días; pero yo creo que bastaría, para que el Senado no se pronunciara jamás, o por un tiempo indefinido, sobre una acusación aceptada por la Cámara, insinuar conseguir u ordenar, en ciertos casos, a los Diputados designados para sostener ante esta corporación la acusación, que no vinieran al Senado a hacerse parte en este proceso. Bastaría ese hecho para que el Senado no pudiera entrar a conocer de la acusación, presentándose así el caso de un Ministro de Estado que se encontraría suspendido de su puesto durante meses o años.

Indudablemente que ésta no ha podido ser la mente del legislador al detallar en forma tan precisa y terminante el procedimiento que hay que seguir para conocer de estas acusaciones.

Ahora, si nos detenemos a observar las disposiciones del artículo 42 de la Constitución, en que habla de las atribuciones exclusivas del honorable Senado, y en cuyo número 1.º se detiene a reglamentar y a

disponer lo necesario en cuanto al conocimiento que cabe a esta Corporación de las acusaciones ya formalizadas, llegamos también a la conclusión de que la propia Constitución se encarga de decir que solamente se citará al acusado ante el Senado.

Así lo dispone el número 1.º del artículo 42, que dice:

“Artículo 42. Son atribuciones exclusivas del Senado:

1.ª Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39, previa audiencia del acusado, etc., etc.

Como se ve, no se dice nada, en los trámites preliminares, de citar a los diputados.

A continuación, este número del artículo 42 se refiere a la asistencia o no del acusado, respecto de lo cual se detalla la reglamentación; pero se habla en esta primera parte de dicho artículo 42, solamente de la audiencia previa del acusado.

¿Cuándo encontramos por primera vez la citación a los Diputados designados por la otra Cámara?

Esto se menciona por primera vez en las reglas contempladas en el artículo 111 del Reglamento; en que se detallan los procedimientos y se habla de la sesión en que habrá de verse en el Honorable Senado la acusación.

En el inciso 4.º del artículo 111, se dice:

“A esa sesión se citará especialmente a los Senadores, a la Comisión que la Cámara de Diputados hubiere designado al efecto, y al acusado”.

Esta es la primera vez que encontramos una citación, un requerimiento especial a los Diputados designados por la otra Cámara.

De modo que, interpretando en forma armónica estas disposiciones, tenemos forzosamente que llegar a la conclusión de que quien formaliza la acusación no es la Comisión, sino que es la Cámara de Diputados, la cual conjuntamente con aceptar la acusación, la formaliza ante el Senado.

¿Qué viene a hacer aquí, a esta Corporación, la Comisión de la Cámara de Diputados? Viene a sostener, a formalizar, a con-

tinuar la acusación entablada, en los términos en que ha quedado formulada en la Cámara de Diputados, y no a otra cosa. Tan así es que a nadie se le ocurriría pensar que la Comisión de Diputados podría venir al Senado a formular observaciones sobre delitos que no fueron juzgados allí, en la Cámara de Diputados. La Comisión, en consecuencia, no es más que un mero organismo sostenedor de las alegaciones formuladas en la otra Cámara, y que se vienen a representar aquí.

Ayer, señor Presidente, el Senado se impresionó con las observaciones que formuló aquí mi honorable colega y amigo señor Muñoz Cornejo, y tal vez, si no se aprueba la indicación de postergar hasta hoy esta materia, el Senado habría cometido el error de pronunciarse aceptando la proposición de la Comisión informante. Por cierto, señor Presidente, que conociendo como conozco a mi honorable amigo señor Muñoz Cornejo, no voy a suponerle, en momento alguno, que haya querido dar una explicación incompleta al Senado. El hecho es que dió una explicación incompleta; pero la dió, y me la explico muy bien: por eso me adelantó a decir que no le formulé cargos por ello.

El año 1931 Su Señoría era Diputado, y fué designado por la Cámara para venir a formular aquí, al Senado, la acusación acogida allá contra el señor Castro Ruiz, ex Ministro de Hacienda; fué precisamente Su Señoría quien formuló como cuestión previa en el Senado, en la sesión del 3 de septiembre de 1931, que el Senado no debería entrar a conocer de esta materia y no deberían, en consecuencia, comenzar a regir los plazos mientras no fuera formalizada la acusación por la Comisión de la Cámara de Diputados, de la cual Su Señoría formaba parte.

Es efectivo, señor Presidente, que en la sesión del día 3 de septiembre de 1931 el Senado acordó por unanimidad, acoger la insinuación del señor Muñoz Cornejo, entonces Diputado.

Su Señoría recordó este hecho y solamente de él hizo mención ante el Honorable Senado. Seguramente, Su Señoría no nos informó de lo que siguió después, porque no co-

noció, la tramitación que se dió a este negocio.

El desarrollo de las incidencias que siguieron y cuya relación me va a oír el Honorable Senado, viene a confirmar más lo que acabo de decir: que el legislador ha querido que aquí se apresure la tramitación de la acusación ya formulada por la Cámara de Diputados.

La resolución a que vengo aludiendo se tomó en la sesión del 3 de septiembre de 1931 y corre, por si alguno de mis honorables colegas quiere informarse, en la página 1025 del tomo correspondiente a ese año. La acusación había sido ya comunicada al Senado el día 25 de agosto. Inmediatamente se procedió a nombrar, por sorteo, la comisión correspondiente y el 3 de septiembre vino a esta Sala el señor Muñoz Cornejo a formular su cuestión previa, la cual, repito, fué acogida por el Senado. Pasó el tiempo, hasta que el 30 de septiembre,—en circunstancias, como digo, que el Senado había adoptado el mencionado acuerdo el día 3 de ese mismo mes.— el señor Castro Ruiz, colocado en una situación sumamente incómoda, acusado por la Cámara y sin que el Senado resolviera sobre su acusación, recurrió a esta Corporación pidiendo que se adoptara algún temperamento con respecto a la acusación que había prosperado en su contra, para que ella continuara la tramitación reglamentaria y constitucional. Hubo en el Senado un debate muy interesante, en que se hizo ver la conveniencia de que estos asuntos no quedasen sin ser resueltos por la Corporación, y se formuló una indicación para que la materia en discusión pasara a la Comisión de Legislación y Justicia. Tenemos, pues, que el Honorable Senado tomó entonces la misma resolución que ha tomado ahora y pasó los antecedentes a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que ésta informara.

La Comisión debatió el asunto ampliamente y dentro de ella las opiniones estuvieron divididas, llegando a emitirse un informe de mayoría y otro de minoría. El de mayoría lleva las firmas de don Nicolás Marambio, del honorable señor Estay y de otra persona que hoy no es Senador.

El señor Ureta. — El señor Hidalgo.

El señor **Figueroa Anguita**. — Y el de minoría lleva la firma de mi honorable colega señor Silva Cortés. Ambos informes fueron conocidos por el Honorable Senado y dieron motivo a un debate interesantísimo. Terció con brillo, como acostumbra hacerlo en estos debates de orden constitucional, nuestro honorable colega señor Maza, quien hizo alegaciones de suma importancia.

Tal vez yo debería leer algunos párrafos del discurso del honorable Senador, pero no lo haré en obsequio a la brevedad. Las observaciones a que me refiero se encuentran en la sesión de 26 de Octubre de 1931, página 341 del tomo correspondiente.

El honorable señor Maza sostuvo la tesis del informe de mayoría, que estimaba que no era necesaria la presencia de la comisión nombrada por la Cámara de Diputados para que el Senado entrase a conocer del asunto, y que sólo debía citarse a estos Diputados para que formalizaran la acusación en el momento en que reglamentariamente la Corporación debía ocuparse del negocio, en presencia del acusado.

El informe de mayoría fué aprobado por una votación bastante reveladora: veinte votos contra nueve, según me informa un honorable colega.

Esto, señor Presidente, ocurría en sesión 26 de octubre de 1931. Lo interesante ahora es establecer que el precedente que citó ayer el honorable señor Muñoz Cornejo no puede aplicarse a este caso siendo que ese precedente viene a establecer precisamente una jurisprudencia uniforme que se ha mantenido hasta hoy en el Honorable Senado, como voy a tener oportunidad de probarlo.

La resolución que tan de ligera se tomó en el Senado a indicación del Honorable señor Muñoz Cornejo sometida al estudio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y debatida ampliamente en el Honorable Senado, tuvo un resultado diferente; se acordó precisamente lo contrario; se acordó que no era necesaria la presencia de los Diputados que deberían sostener, formalizar y continuar en el Senado la acusación ya acogida por la Cámara de Diputados.

Debo dejar constancia también, señor Presidente, que cuando se acordó enviar es-

te asunto en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en la sesión del 30 de septiembre del año 1931, cuyo debate está en la página 124 del tomo correspondiente, se hizo ver la necesidad de que el Senado adoptase una resolución definitiva para lo sucesivo; y después de adoptado este temperamento por el Honorable Senado, resolvió, como vuelvo a repetir, precisamente en la acusación contra el señor Castro Ruiz cuyo precedente citó ayer el honorable señor Muñoz Cornejo, que no era necesaria la presencia de los Diputados antes de las sesiones en que se trató el negocio en el Senado; y, tuvo la solución de este debate la importancia que en adelante el Honorable Senado sistemáticamente aplicó esta resolución; no se discutió más el punto porque se dió como regla inamovible que, llegada una acusación aprobada por la Cámara de Diputados procedía, de acuerdo con la Constitución y el artículo 111 del Reglamento: 1.º sortear la comisión; 2.º que la comisión evacuase su informe dentro de cinco días; 3.º evacuado el informe por la Comisión, señalar el día para ventilar en el Honorable Senado la acusación. No me referiré a las citaciones correspondientes y otros detalles; 4.º el debate en esta Sala. Se ofrece la palabra al acusado; en seguida hablan los Diputados. Hay tiempo para rectificar hechos de un lado y de otro; y, en seguida, el Senado, transformado en Tribunal, resuelve. Para ello los jueces tienen cinco minutos para fundar su voto.

Esa fué la resolución que en definitiva tomó el Senado sobre la materia; y en adelante, señor Presidente, todas las acusaciones que aquí se han vuelto a presentar, se han ceñido estrictamente a este mismo procedimiento.

En efecto, hay algunos precedentes que citar y voy a citarlos.

Aparte a la acusación al señor Castro Ruiz, se presentó con fecha 9 de septiembre del año 31, una acusación contra el ex Presidente de la República, señor Carlos Ibáñez — corre en la página 1091 del tomo correspondiente. — ¿Qué ocurrió en esta acusación?

Llegaron los antecedentes; aquí se fué

haciendo todo en forma legal y reglamentaria y, por primera vez, la Comisión de la Cámara de Diputados llega a esta Sala, y en sesión del 23 de octubre se ve la acusación en el Senado.

Habla en representación de la Cámara de Diputados el honorable Diputado señor Figueroa Unzueta—página 324 del tomo correspondiente—. Antes no se citó a la Comisión; no hubo formalización escrita, como se pretende, y sólo dieron señales de vida los Diputados en el momento en que el Senado, en sesión, trató el asunto.

Por orden de fecha, viene en seguida la acusación, que se acogió en la Cámara de Diputados, en contra del ex Ministro de Justicia, señor don Aquiles Vergara. Fué presentada el 12 de noviembre de 1931, y corre inserta en la página 1097 del tomo correspondiente.

Cito hasta la página precisa, señor Presidente, por si alguno de mis honorables colegas quiere estudiar más a fondo el problema y comprobar lo que estoy manifestando.

El debate sobre la acusación entablada contra el señor Vergara se encuentra en las páginas 1097, 1137 y 1143. Veamos el procedimiento: vino al Senado la acusación, se dió cuenta de ella, se designó la Comisión por sorteo, la Comisión informó, y por primera vez, nuevamente, la Comisión de la la Honorable Cámara de Diputados viene al Honorable Senado en la sesión en que se trató de la acusación.

Vino en esa oportunidad en representación de la Honorable Cámara de Diputados el señor don Carlos Estévez, quien hizo uso de la palabra en el Honorable Senado en la sesión del 30 de noviembre del año 1933. Vea, pues, el Honorable Senado, como tampoco hubo entonces formalización de la acusación.

Se entabló en seguida una acusación contra el ex Ministro del Interior don Carlos Ezedraza, con fecha 16 de noviembre del año 1931. En la página 811 del tomo correspondiente están los antecedentes.

Llegó la acusación al Honorable Senado, se nombró inmediatamente la Comisión el mismo 16 de noviembre, y en la sesión del

1.º de diciembre, por primera vez, de nuevo la Honorable Cámara de Diputados se hace presente en esta Sala, a nombre de esa Corporación sostiene la acusación el honorable Diputado señor Toro. En la página 1193 del boletín de sesiones correspondiente al 1.º de diciembre están los antecedentes.

Los casos que he visto son muchos y citaré algunos más, pero quiero que el Honorable Senado, pues quiero que el Honorable Senado es la que estoy sosteniendo, que es la buena manera de interpretar la disposición constitucional.

Se acusó en seguida al ex Ministro del Interior señor Ibáñez; en la página 1090 del tomo correspondiente, corren los antecedentes. Ahora se acusa al señor Ibáñez como ex Ministro del Interior, la otra acusación fué como ex Presidente de la República.

El procedimiento seguido en este caso es exactamente igual al anterior y todos los actos se llevan de acuerdo con lo dictaminado ya por el Honorable Senado: Se recibe la acusación, se sortea la Comisión correspondiente, y viene al Honorable Senado el Diputado señor de la Lastra a sostener la acusación en nombre de la Comisión designada, y viene por primera vez en la sesión del 9 de septiembre del año 1931.

Al señor don Enrique Balmaceda se le acusó con fecha 16 de noviembre del año 1931. Procedimiento, el mismo que acabo de citar: vino al Honorable Senado a sostener la acusación el mismo Diputado, señor Toro, que por primera vez se hacía presente en esta Sala sosteniendo la acusación.

En seguida viene la acusación contra don Guillermo Edwards; después contra don Pablo Ramírez, y siguen otras, en que no quiero detenerme, pero en todas las cuales se adopta el mismo temperamento.

Señor Presidente, después de todos los antecedentes que he expuesto, me parece que no puede haber duda al Honorable Senado de que la buena doctrina por seguir en este caso es la de respetar en forma rigurosa los procedimientos que establece el artículo 111 del Reglamento, que consulta reglas interpretativas de las disposiciones de los artículos 39 y 42 de la Constitución.

Y vuelvo a sostener que lo que debe entenderse por formalizar no puede ser otra cosa que la corporación que formaliza la acusación es la Honorable Cámara de Diputados y no la Comisión que viene a representarla en este caso.

Se quiere comparar, señor Presidente, el juicio o especie de juicio que se tramita ante el Honorable Senado, con los juicios que ordinariamente se tramitan ante los Tribunales de Justicia, y se dice: un recurso se anuncia; pero el anuncio no es todo si no se le formaliza posteriormente; lo que la Honorable Cámara de Diputados ha hecho ha sido sólo el anuncio y falta la formalización.

Pero yo digo que estas reglas de procedimiento, que son estrictamente aplicables a los juicios que se ventilan ante los Tribunales de Justicia, no pueden aplicarse igualmente aquí, donde tenemos una reglamentación especial, y si es cierto que puede encontrarse cierta analogía en los términos, en los procedimientos o en la presentación, no es menos cierto que hay que atenerse a las disposiciones taxativas que consultan para el efecto la Constitución y el Reglamento del Honorable Senado.

Termino mis observaciones manteniendo la esperanza de que el Honorable Senado se haya penetrado de la materia que he tratado.

Seguramente se me han quedado muchos puntos que no he podido considerar; es ésta una materia muy interesante y extensa; pero, en todo caso, habrá podido darse cuenta de toda la jurisprudencia que esta misma Corporación ya ha sentado y conforme a lo cual han sido resueltas todas las acusaciones que se han presentado.

Atento, señor Presidente, la esperanza de que esta Corporación, respetuosa como ha sido hasta hoy de los preceptos legales y constitucionales, habrá de recapacitar y me adoptará, por intereses políticos del momento, una resolución que vendría a vulnerar en forma abierta, franca y deliberada, preceptos constitucionales que esta Corporación tiene la obligación de respetar.

He terminado.

El señor Rivera.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Cruchaga (Presidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor Rivera. — Me felicito y felicito al Honorable Senado por la forma tranquila con que el honorable señor Figueroa Anguita ha tratado esta materia, despojando su argumentación y la defensa que ha hecho de su tesis de las asperezas que los señores Senadores pudieron escuchar ayer y de las calificaciones de intenciones que se hicieron respecto de la tesis que ha sustentado la Comisión encargada de informar sobre esta acusación.

Me parece que esta es la forma en que debe debatirse esta materia y estoy de acuerdo con el honorable señor Figueroa Anguita cuando ha dicho que este es un asunto interesante que merece un estudio concienzudo.

En esta forma deben ser llevados los debates y en la misma forma seguiré al señor Senador.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado, ha concordado con la Comisión encargada de estudiar la acusación en la tesis que esta última Comisión ha venido sosteniendo.

Evidentemente hay que estudiar la cuestión a la luz de las disposiciones constitucionales y de las disposiciones reglamentarias.

También los precedentes son interesantes, pero no constituyen ley. Puede ser que en algunos precedentes no se haya dilucidado ni estudiado a fondo la materia y que hayan recaído en el caso particular en que han ocurrido, ciertas resoluciones equivocadas.

Creo que en el caso que nos ocupa es eso lo que sucedió.

Las disposiciones reglamentarias no pueden tampoco discutirse, ni interpretarse de manera que no concuerden en la forma más absoluta, con las disposiciones constitucionales; cualquiera interpretación de una disposición de nuestro Reglamento que vulnere una disposición constitucional, no debe ser aplicada sino en el sentido en que está conforme con la Constitución, no en forma que la contradiga.

En la erudita y aenciosa defensa que he hecho de su tesis el honorable señor Figueroa

roa Anguita, ha mezclado en su interpretación sobre la tramitación que deben seguir estas acusaciones, disposiciones de la Constitución y del Reglamento. Creo que no es esta la forma más correcta de plantear la cuestión, que debemos estudiar cuáles son las normas constitucionales que deben aplicarse y el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de estas acusaciones y en seguida aplicar las disposiciones reglamentarias en forma que no contraríen las de la Constitución del Estado.

Por eso no mezclaré las disposiciones constitucionales con las reglamentarias en mis observaciones.

Me permitirá el Honorable Senado que haga, primero, un estudio de la tramitación que deben seguir las acusaciones en el Congreso y después de las disposiciones reglamentarias que corresponde aplicar en el Honorable Senado.

Preseindiendo de la tramitación previa de la Cámara de Diputados, llegamos, para abreviar este estudio, al punto en que la Honorable Cámara de Diputados aprueba la proposición de acusación. El artículo 39, letra e), de nuestra Carta Fundamental dice lo siguiente:

"En todos estos casos, la Cámara declarará dentro del término de diez días si ha o no lugar la acusación, previa audiencia del inculpado e informe de una Comisión de cinco Diputados elegidos a la suerte con exclusión de los acusadores. Este informe deberá ser evacuado en el término de seis días, pasados los cuales la Cámara procederá sin él. Si resultara la afirmativa, nombrará tres Diputados que la **formalicen y prosigan** ante el Senado."

Entonces, inmediatamente de aceptada la proposición de acusación, la Cámara de Diputados debe designar una Comisión de tres Diputados para que formalicen y prosigan ante el Senado. En este punto me parece que debo rectificar un error en que el señor Senador hizo especial hincapié. Manifestó Su Señoría que, en su concepto, — muy respetable, por cierto, para mí, — no era la Comisión la que debía formalizar la acusación, sino la Cámara de Diputados. Tal tesis, tal interpretación de la disposición constitucional está absoluta y to-

talmente reñida con la letra de la disposición a que acabo de dar lectura y que voy a leer de nuevo en la parte pertinente.

"Si resultare la afirmativa, nombrará tres Diputados que la **formalicen y prosigan ante el Senado.**"

En consecuencia, no es la Cámara de Diputados, como manifestaba Su Señoría, la que formaliza la acusación, sino la Comisión de tres Diputados que aquélla designa.

Tenemos, entonces, que la actuación de la Cámara de Diputados termina en el momento de aceptar de acusación y de designar a tres de sus miembros para que la formalicen y prosigan ante el Senado. Esto de acuerdo con la Constitución. Sigamos en el mismo terreno constitucional.

Después, ¿qué ocurre? Los efectos de la aprobación de la acusación: la suspensión del Ministro acusado, pero esta suspensión cesa desde el momento en que el Senado se pronuncia en contra de la acusación o si, transcurridos treinta días, no ha recaído pronunciamiento de él sobre la acusación entablada por la Cámara de Diputados. En este punto también quiero rectificar a mi honorable colega.

Dice Su Señoría que bien puede ocurrir el caso, de aceptarse la tesis que sostenemos nosotros, que la proposición de acusación no se formalice nunca por la comisión de Diputados, sea porque éstos no lo desearan o así se les ordenara por interés político. A mi juicio, no puede ocurrir tal caso, por que la Constitución es bien clara a este respecto.

Aceptada la proposición de acusación y comunicada ésta al Senado, si transcurren treinta días sin que concurre la Comisión de Diputados a formalizarla, o si el Senado no se ha pronunciado sobre ella, inmediatamente el Ministro recupera su posición de tal, volviendo a su puesto. De manera que si ahora, o en cualquiera época, por interés político, o por otra causa, se ordenara a la Comisión de Diputados que no concurrieran al Senado a formalizar la acusación, o esta corporación no se hubiera pronunciado sobre ella, no se habría ganado nada: se habría hecho una tontería, porque en uno u otro caso, transcurridos



los treinta días del plazo, desde que se hubiera dado cuenta en el Senado de la acusación entablada por la Cámara de Diputados, el Ministro acusado volvería inmediatamente a reasumir sus funciones.

El señor **Figueroa Anguita**. — ¿Me permite una interrupción, honorable colega?

El señor **Rivera**. — Con todo gusto.

El señor **Figueroa Anguita**. — Querría hacer una pregunta a Su Señoría, en relación con su última observación.

¿Mantendría Su Señoría la misma opinión en el caso de que el Senado acogiera la petición de la Comisión Acusadora en el sentido de que no le corra el plazo?

El señor **Rivera**. — Evidentemente.

El señor **Figueroa Anguita**. — Muchas gracias.

El señor **Rivera**. — Si el Senado acoge la petición de la Comisión para que no corra el plazo mientras no formalicen la acusación los tres Diputados designados por la Cámara y transcurren los treinta días sin que esta formalización se efectúe, ha terminado el proceso, sencillamente.

El señor **Morales**. — El Reglamento del Senado dice en forma bien clara:

"En todo caso, el Senado deberá fallar dentro de los treinta días siguientes a aquél en que la Secretaría recibiere la acusación."

El señor **Rivera**. — Exactamente.

Estamos enteramente de acuerdo en eso y mantengo en absoluto la doctrina.

Y celebro que se haya hecho esta aclaración, porque ayer se expresaron aquí algunas argumentaciones en el sentido de que en esto habría un bajo interés político: que se estaría demorando el despacho de este asunto para esperar la llegada de algunos Senadores que están fuera del país, e n estos votos se obtendría la mayoría necesaria para acoger la acusación. Y nada está más lejos de nuestro ánimo. Además, nada ganaríamos, puesto que a los treinta días de llegar la acusación al Senado, si no hubiere un pronunciamiento, el Ministro vuelve a sus funciones.

Séame permitido también, ya que nos hemos salido un poco de la cuestión, agregar que por nuestra parte no tenemos ninguna

esperanza de que se designara para el cargo de Ministro del Interior a un hombre de cualidades superiores a las del señor Alfonso.

El señor **Guzmán**. — Muchas gracias.

El señor **Rivera**. — De manera que esta cuestión es de principios; no de personas ni de intereses políticos.

Hemos llegado ya al momento en que se comunica al Senado que la proposición de acusación ha sido aceptada, lo que nos lleva a considerar lo que dispone el artículo 42 de la Constitución que dice como sigue:

"**Artículo 42.** Son atribuciones exclusivas del Senado;

1.ª Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39, previa audiencia del acusado. Si éste no asistiera a la sesión a que se le cite, o no enviare defensa escrita, podrá el Senado renovar la citación o proceder sin su defensa."

"El Senado resolverá como jurado y se limitará a resolver si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa."

"La declaración de culpabilidad debe ser pronunciada, etc."

**Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39.** Entonces, debemos conocer, — más propiamente hablando — el Senado debe conocer de las acusaciones que se entablen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.

Antes de seguir, debo, a este respecto, dar otra vez los agradecimientos al honorable Senador, que antes de entrar a la sesión me manifestó que esto era una materia digna de ser discutida, puesto que había criterios divergentes.

**Las acusaciones que se entablen de acuerdo con el artículo 39.** Recordemos qué nos había dicho el artículo 39: que aceptada por la Cámara de Diputados la proposición de acusación, debe nombrar una Comisión de tres Diputados para que la "formalicen y prosigan ante el Senado". Entonces ¿cuándo está entablada la acusación? Está entablada cuando ha sido formalizada ante el Senado, porque eso es lo

que dispone el artículo 39, al cual se refiere el que lleva el número 42. Mientras no hay una acusación formalizada, la acusación no ha sido, en realidad, entablada ante el Senado.

Y todavía, señor Presidente, entre la aceptación de la proposición de acusación y antes que el Senado entre a conocer de ella pueden ocurrir muchos hechos. Puede ocurrir, por ejemplo, que la Cámara de Diputados, por unanimidad acuerde no proseguir la acusación. ¿Se podría decir que por el hecho de haberse aceptado la acusación ya estaba entablada? Ha habido desistimiento: no se ha **formalizado**. Pueden ocurrir muchas otras situaciones, que ocurren generalmente en la vida de estas instituciones republicanas, que lleven al Senado a no encontrarse frente a la acusación. ¿Podría decirse que estaba entablada esa acusación? No, señor Presidente. No está entablada hasta que está formalizada. Al respecto, quiero traer en abono de lo que sostengo, algo que no deja de tener interés.

La Constitución anterior, del año 33, es semejante a la actual al respecto; y el Reglamento antiguo del Senado — bastante antiguo, lo reconozco — decía: “Reglamento para proceder en las acusaciones que entablare la Cámara de Diputados.” Este fué aprobado por el Senado en sesión de 11 de enero de 1892: en ese tiempo había un reglamento especial para estas acusaciones. Pues bien, el artículo 1.º de este Reglamento decía: “Dirigida que sea por escrito al Senado la minuta de acusación, firmada por la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados nombrada...etc.” De modo que antiguamente y tal vez en forma más de acuerdo con la Constitución, se requería que viniera al Senado una minuta de la acusación, firmada por los Diputados designados por la Cámara; es decir, la formalización de la acusación.

Hay más; esto también se ha entendido así en otras oportunidades: hay casos precisos del año 31, en que se formalizaron las acusaciones por escrito. En la sesión 9.ª del 14 de octubre de 1931, se dió cuenta, según se lee en la página 174 del Boletín de Sesiones Extraordinarias de los 1931-1932,

de una formalización de acusación por escrito firmada por don Alfredo Guillermo Bravo, Diputado en ese tiempo y profesor universitario entonces y actualmente, por don Alfonso Figueroa, quien fué el que sostuvo la acusación en el Senado, y por don Manuel de la Lastra.

Después, en la sesión 12.ª extraordinaria de 20 de octubre de 1931, en la página 250 del Boletín respectivo aparece la segunda formalización de acusación; una extensa formalización firmada por el conocido dirigente radical don Litré Quiroga, por don Selim Carrasco, y por don Manuel Muñoz Cornejo.

El señor **Figueroa Anguita**. — ¿A qué acusación se refiere?

El señor **Rivera**. — A la del señor Castro Ruiz.

El señor **Figueroa Anguita**. — Exactamente, el señor Muñoz Cornejo fué el que hizo la formalización por escrito, a virtud del primitivo acuerdo del Senado que después fué derogado, previo el estudio e informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Y la otra acusación a que se refiere el honorable señor Rivera se presentó por escrito por una razón muy sencilla: porque se dedujo precisamente en septiembre del año 1931 en los momentos en que esta cuestión se debatía en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Rivera**. — Una es de fecha 14 de octubre y la otra de 20 de octubre.

El hecho es, señor Presidente, que hubo una comisión de Diputados que formalizó la acusación y el Honorable Senado conoció de la formalización de esa acusación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Como entiendo que se ha enterado la primera hora y la materia en debate es muy interesante, y hay otros señores Senadores que desean intervenir en el debate, podríamos tomar el acuerdo de continuar a segunda hora.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Iba a proponer al Honorable Senado prorrogar la primera hora hasta las 6 P. M.

El señor **Gumucio**. — Es mejor dedicar la segunda hora a este asunto.

El señor **Walker**. — Podría tratarse en

la hora de los incidentes, si hubiese acuerdo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No hay sesión mañana, señor Senador.

El señor **Gumucio**. — Podríamos dedicar la segunda hora, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará acordado continuar este debate en la segunda hora.

El señor **Walker**. — Después de la discusión del proyecto para el cual acordó preferencia el Senado en la sesión de ayer.

El señor **Gumucio**. — Se modificaría ese acuerdo.

El señor **Rivera**. — Se modificaría ese acuerdo a fin de continuar a segunda hora de hoy este debate.

El señor **Walker**. — No hago cuestión, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Que, da acordado, entonces, continuar este debate en la segunda hora de la presente sesión y con la palabra el honorable señor Rivera.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.31 P. M.

## SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.20 P. M.)

### ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTRO DEL INTERIOR

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**. — Al término de la primera hora, señor Presidente, analizaba las disposiciones constitucionales que reglan la tramitación de las acusaciones y decía que el número 1.º del artículo 42 de la Constitución habla de que son atribuciones exclusivas del Honorable Senado "conocer de las acusaciones que la Honorable Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39, previa audiencia del acusado".

Dice la Constitución: "que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo

39", o sea, según mi concepto, que fuere formalizada por la Comisión de cinco Diputados.

Si aceptáramos la tesis que sostiene el honorable señor Figueroa Anguita, resultaría que el verbo "formalizar", empleado en el artículo 39, no tendría el menor alcance, no habría habido razón para emplearlo, pues, bastaría con que la acusación fuese aceptada por la Honorable Cámara de Diputados, para que entrara a conocer de ella el Honorable Senado. No habría necesidad de **formalizarla**. La Constitución habría empleado un término absolutamente fuera de lugar, en forma extraordinaria, que no respondería a nada.

Yo pregunto: ¿qué creen los que sostienen la tesis diversa a la mía, qué quiere decir la Constitución en el artículo 39 al hablar de **formalizar la acusación**? Nada, absolutamente nada.

¿Que basta que se presente la acusación ante la Honorable Cámara de Diputados, que la apruebe esa Corporación, que venga al Honorable Senado el oficio de la Honorable Cámara, comunicando la aceptación de la acusación, acompañado de todos los antecedentes?

No, señor Presidente; cada término de la ley debe tener su valor, su significado, su peso. Y ¿qué es "formalizar", según el Diccionario? ¿Es, como cree mi honorable colega, formalizar una acusación el que vengan los antecedentes de la Honorable Cámara de Diputados?

No, señor Presidente.

El diccionario de la Lengua Española, define el verbo "formalizar" en los siguientes términos:

"Dar la última forma a una cosa. — Revestir una cosa de los requisitos legales. — Formalizar un expediente, un ingreso, un asunto. — Concretar, precisar. — Formalizar un cargo, una oposición".

Este es el encargo que tiene la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados: venir al Honorable Senado a formalizar, a sostener la acusación. Es la única manera cómo puede entenderse esta disposición del artículo 39 de la Constitución.

De manera que no cabe duda de que el término "formalizar", debe tener algún al-

cance y el único alcance que puede tener es éste, porque, de otra manera, no tendría ninguno.

Y, como los términos de una ley o de un cuerpo de leyes, deben interpretarse en forma que guarden correlación y armonía unos con otros, tenemos que relacionar el alcance del artículo 42, que señala las atribuciones exclusivas del Honorable Senado, con el artículo 39 y especialmente con aquella parte de este artículo que determina la tramitación de la acusación en la otra Cámara. Y, si relacionamos e interpretamos estas disposiciones, cuidando que guarden debida correspondencia y armonía la una con la otra, tenemos que llegar a la conclusión precisa e ineludible de que, cuando el artículo 42 habla de "entablar acusación", se refiere a la acusación debidamente formalizada. Interpretar de otra manera esta disposición, sería llegar a una conclusión absolutamente desconectada de una disposición con la otra.

Aquí pongo término a este análisis, tal vez un poco extenso, respecto de las disposiciones constitucionales para entrar a estudiar el artículo número 111 del Reglamento del Honorable Senado.

¿Qué dice este artículo?

En mi concepto, no hace otra cosa, como no podía hacerlo, que reproducir la disposición del artículo 42 de la Constitución, señalando los pormenores y estableciendo los trámites internos que debe seguir la acusación dentro del Honorable Senado y para ello emplea el mismo verbo del artículo 42, o sea, "entablar".

En efecto, dice el artículo 111 del Reglamento,

"Art. 111. Cuando la Cámara de Diputados entablare acusación ante el Senado, en conformidad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución, se procederá inmediatamente a designar, por sorteo, una Comisión especial de cinco Senadores, elegidos entre los Senadores que hubieren asistido a la sesión para que informe, dentro de quinto día, si la acusación es o no aceptable".

Como se ve, este artículo emplea el mismo vocablo "entablar" que el empleado por el artículo 42 de la Constitución. Y, como ya hemos llegado a la conclusión de que esta disposición no puede interpretarse en

forma inconexa o desconectada del artículo 39, tenemos que entender lo mismo que entendimos cuando analizamos el artículo de la Constitución, o sea, que se refiere a aquella acusación formalizada.

El Reglamento no ha prescindido de la formalización de la acusación.

He citado algunos precedentes con los cuales dejo de manifiesto que en otras oportunidades ha habido formalización escrita de la acusación ante el Honorable Senado.

Pero quiero referirme, también, a aquellos precedentes invocados por mis honorables colegas y especialmente a aquél en que parecería que se había herido directamente la cuestión por un informe de la Comisión de Legislación y Justicia de esta Corporación y otros en que no fué cuestionada.

Efectivamente, en aquella oportunidad, con motivo de la acusación entablada contra el ex Ministro, señor Castro Ruiz, la Comisión de Diputados a la cual perteneció el honorable señor Muñoz Cornejo, hizo cuestión ante el Honorable Senado y expresó que entendía que esta Corporación no podía entrar a conocer de la acusación porque esa Comisión no la había formalizado.

El Honorable Senado no entró a conocer de la acusación; suspendió su trámite y envió la materia en informe a su Comisión de Legislación y Justicia. Esta emitió dos informes: uno suscritos por los honorables Senadores, señores Marambio, Estay y León Lavín y el otro por el señor Silva Cortés.

La parte expositiva, digamos así, del informe de mayoría dice lo siguiente:

"Todo lo anteriormente expuesto induce a aceptar como lógica interpretación, la de que la acusación ya formulada o interpuesta ante la Cámara de Diputados, no se formula o interpone por segunda vez ante el Senado, y que la frase "formalicen y prosigan", no puede tener más alcance que el de sostener en toda forma la acusación ante el Senado, a fin de procurar que esta Corporación haga la declaración de culpabilidad.

"El Reglamento del Senado, al establecer algunas disposiciones relacionadas con esta materia de la acusación, ha dado a las prescripciones constitucionales pertinentes

la misma interpretación que acabamos de indicar. En consecuencia, si el Reglamento no infringe la Constitución, el Senado debe ceñirse a él y señalar, desde luego, día y hora para la sesión en que debe seguir tratándose de la acusación del señor Castro Ruiz, sesión a la cual deberá citarse a los Diputados designados por la otra Cámara y al inculpado”.

Se ve, evidentemente — y pido especialmente excusas a mi estimado colega señor Estay, — que ha incurrido en un grave error el informe de mayoría y ese error lo ha llevado a las conclusiones que me ha oído el Honorable Senado.

Dice el informe:

“Todo lo anteriormente expuesto induce a aceptar como lógica interpretación, la de que la acusación ya formulada o interpuesta ante la Cámara de Diputados, no se formula o interpone por segunda vez ante el Senado...”.

Creyó la Comisión en aquella oportunidad, tal vez sin ahondar mucho en este punto por no considerarlo de gran trascendencia, que no había necesidad de formalización, porque ya había sido formulada la acusación ante el Honorable Senado; es decir, no le dió ninguna importancia a la formalización, despreció todo el alcance y el mérito de aquella expresión del artículo 39 que encarga a la Comisión que formalice la acusación ante el Honorable Senado.

Creyó la Comisión que no era necesaria esa formalización ante el Honorable Senado; despreció los términos que emplea el artículo 39 y consideró que bastaba con que la acusación hubiera sido aceptada por la Honorable Cámara de Diputados, para que el Honorable Senado pudiera entrar a conocer de la acusación.

No le dió ningún alcance a la parte pertinente del artículo 39 y por eso llegó a aquella conclusión.

Creyó la Comisión que la frase “formalicen y prosigan ante el Senado”, no tenía más alcance que sostener en toda forma la acusación ante el Honorable Senado.

La frase “formalicen y prosigan ante el Senado” contempla dos situaciones: una, la de la formalización, y otra, la de la prosecución.

La prosecución obliga a la Comisión a procurar ante esta Corporación que se haga la declaración de culpabilidad, aduciendo aquí los alegatos orales que siempre ha acostumbrado hacer la Comisión que viene de la Cámara de Diputados. Esa es la prosecución; pero la formalización es cosa distinta, separada y previa al sostenimiento de la acusación en el Senado.

El informe de minoría, en buenos términos, no hace otra cosa que sostener que los artículos 39 y 42 de la Constitución son suficientemente claros, que deben ser aplicados y que debe haber formalización.

Después se ha invocado la opinión de nuestro honorable colega el señor Maza. Cree el señor Senador que la mayoría de la Comisión estuvo en lo cierto al no dar a la Comisión de la Cámara de Diputados otro derecho que el de alegar ante el Senado en apoyo de la acusación.

Decía el honorable Senador:

“Por eso, votaré favorablemente el informe de la mayoría, en la inteligencia de que la situación queda resuelta para el caso actual y para los posteriores, es decir, que llegada la acusación de la Cámara de Diputados, el Senado comenzará a cumplir los trámites que señala su Reglamento y la Comisión de la Cámara de Diputados no tendrá otros derechos que los que el Reglamento contempla; venir al Senado a contestar las observaciones que haga el acusado, con nuevos antecedentes, pero sin poder variar el fundamento mismo de la cuestión, cual es la acusación, en los términos que la Honorable Cámara de Diputados la ha formulado”.

Como vé el Senado, nuestro honorable colega el señor Maza se coloca, exclusivamente, dentro del marco de la disposición reglamentaria — no se pronunció sobre el artículo 39 de la Constitución.

Es evidente que leyendo escueta y aisladamente el Reglamento, parece que se desprendiera de sus términos que la Comisión de la Cámara de Diputados no tiene otro derecho que venir a hacer las alegaciones cuando se vea la causa, por decirlo así. Pero el honorable Senador no ha emitido, o no emitió en esa oportunidad, una opinión que abarcara todo el problema en conjunto.

El señor **Maza**.— Permítame el honorable Senador.

Creo que Su Señoría se ha referido a lo que manifesté en sesión de 21 de octubre de 1931 ante el informe, o los informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, uno de mayoría y otro de minoría; pero en sesión anterior del 30 de septiembre del mismo año, yo había abordado la cuestión en todos sus términos.

En efecto, en esa sesión manifesté al Senado que, a mi juicio, no correspondía a esta corporación otra cosa que sortear la Comisión, una vez que llegara el oficio de la Cámara de Diputados, lo que, según creía haber demostrado, se ajustaba estrictamente a la Constitución. Agradezco a Su Señoría.

El señor **Rivera**.— Lo que dice Su Señoría debe ser lo cierto, porque no he tenido tiempo de estudiar los discursos pronunciados por el honorable Senador en esa oportunidad. Me había referido al de 30 de octubre porque fué el en que Su Señoría se ocupó del informe de la Comisión, momentos antes de tener lugar la votación.

En todo caso, yo lamento discrepar de la opinión del honorable Senador y creo que el error, tanto de la Comisión, como del honorable Senador, partió de no haber dado el verdadero valor a la expresión del artículo 39.º, o sea, haber despreciado los términos "formalizar ante el Senado". Probablemente, habrá tratado esa materia Su Señoría; pero sostengo, y voy con esto a terminar, que al hablar el artículo 111.º del Reglamento de las acusaciones que se entablen ante el Senado, se refiere a las acusaciones que ya han sido formalizadas. Interpretarlo de otra manera es no dar el verdadero alcance a los términos del artículo 39.

Por estas consideraciones, señor Presidente—lo digo en nombre de la Comisión de Legislación y Justicia— mantenemos nuestro informe y pedimos al Honorable Senado que se sirva acoger la petición formulada por la Comisión Especial que va a estudiar la acusación, o sea, que no corra el plazo para informar sobre la acusación, de cuya aceptación ha tomado conocimiento el Senado, hasta que no se formalice esa acu-

sación por la Comisión de Diputados designada por la Cámara.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Pido la palabra.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Yo la había pedido antes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Concha.

El señor **Gumucio**. — Señor Presidente, pido que se prorrogue la hora hasta que haya resolución del Senado sobre esta materia. Creo que no es posible dejar arrastrarse este asunto hasta la próxima semana, y me parece que si por unanimidad no se resuelve lo contrario, los plazos corren desde el lunes pasado. Por eso pido que se prorrogue esta sesión hasta que haya pronunciamiento del Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicito el acuerdo del Honorable Senado para prorrogar la sesión hasta que termine este debate.

Acordado.

Puede hacer uso de la palabra el honorable Senador señor Concha.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Señor Presidente, como miembro de la Comisión designada por el Senado para entrar a conocer de este proceso, debo hacer ante el Honorable Senado declaraciones que yo estimo, hasta cierto punto, un poco graves.

La Comisión se reunió para constituirse y eligió Presidente de ella al honorable señor Opazo.

Constituida esta Comisión, no le cabía hacer otra cosa que fijar días de sesiones para entrar a conocer de la acusación. Sin embargo, a pesar de ser así, y a pesar de que la nota que se nos envió citándonos a esa sesión decía que el objeto de la sesión era únicamente constituirse, tres miembros derechistas de la Comisión tomaron el acuerdo que se ha transcrito por oficio al Senado y que dice que la Comisión, a su juicio, sólo pudo ser designada una vez que la acusación hubiera sido debidamente formalizada ante esta Corporación. Nosotros, los miembros de minoría de la Comisión, ignorábamos, señor Presidente, casi hasta el mismo momento en que hablo, que la acusación había sido formulada ante la Comi-

sión en un oficio de la Cámara de Diputados que consta de 26 hojas. El propio Presidente de la Comisión, señor Opazo Letellier, me acaba de manifestar, antes de entrar a la Sala, que no sabía que existieran esas 26 hojas enviadas por la Cámara de Diputados. Yo manifesté en la Comisión que habiéndose ya constituido y designado su Presidente, no correspondía otra cosa que levantar la sesión, porque no había ningún antecedente que conocer.

¿Qué más hacíamos ahí?

Sin embargo, ahora resulta que había antecedentes que conocer, que habían 26 hojas en que la Cámara de Diputados formulaba la acusación y a las cuales no se dió lectura en la Comisión.

El artículo 111 del Reglamento del Senado dice: "Cuando la Cámara de Diputados entablare acusación ante el Senado, en conformidad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución, se procederá inmediatamente a designar, por sorteo, una Comisión especial de cinco Senadores, elegidos entre los Senadores que hubieren asistido a la sesión para que informe, dentro del quinto día, si la acusación es o no aceptable". ¿Qué acusación? No hemos conocido ninguna acusación en la Comisión. ¿Y por qué no la hemos conocido? ¿Por qué se nos ha ocultado la acusación? Sobre qué íbamos a pronunciarnos? ¿Sobre qué íbamos a infermar al Senado, si no conocíamos ninguna acusación?

El señor **Gumucio**.— ¿Y quién la ocultó, señor Senador?

El señor **Concha** (don Aquiles).— Es la pregunta que yo también me formulé.

El señor **Walker**.— Lo que interesa es la respuesta.

El señor **Rivera**.— Si el propio Presidente de la Comisión dice que tampoco conoce los antecedentes, ¿quién los ocultó?

El señor **Concha** (don Aquiles).— Ese es el cargo que estoy haciendo.

El señor **Gumucio**.— ¿Se leyó en la Comisión el oficio de la Cámara de Diputados?

El señor **Concha** (don Aquiles).— Sí, señor Senador.

El señor **Gumucio**.— En el oficio de la Cámara de Diputados que tengo a la ma-

no se dice que se acompañan los antecedentes respectivos, que vienen en 26 páginas.

¿Por qué ninguno de los miembros de la Comisión solicitó que se leyeran esos antecedentes?

El señor **Concha** (don Aquiles).— En primer lugar, porque el objeto de la Comisión era constituirse y no enviar este oficio al Senado, que está fuera de tiesto, como vulgarmente se dice.

La Comisión empezó por protestar de la actitud de la Mesa del Senado, diciendo que no debió haber designado la Comisión; censuró a la Mesa en lugar de constituirse y conocer estos antecedentes que el propio Presidente de la Comisión no conocía hasta hace un momento y que yo todavía no conozco.

El señor **Gumucio**.— Lo que a mí me extraña es que ninguno de los miembros de la Comisión pidiera la lectura de los antecedentes, siendo que en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados se anuncia su remisión conjuntamente.

El señor **Schnake**.— Quizás si no leerían todo el oficio.

El señor **Guzmán**.— Es que la Comisión sólo estaba citada para constituirse.

El señor **Lira Infante**.— Yo querría explicar lo ocurrido, a fin de dejar en claro la actitud de un funcionario del Senado que aparecería culpable, según lo expresado por el honorable señor Concha.

El señor Secretario de la Comisión cumplió con su deber al leer lo que se le pidió que leyera. Nadie le pidió la lectura de ningún antecedente de los que el oficio anunciaba.

Yo quiero dejar a salvo la actitud de un funcionario del Senado que cumplió con su deber y contra el cual creo que no puede hacerse ningún cargo.

El señor **Gumucio**.— Precisamente con ese objeto preguntaba yo al honorable Senador a quién habría que culpar. Yo también creo que al Secretario de la Comisión no se le puede hacer cargo alguno, pues, si ningún miembro de la Comisión pidió la lectura de los antecedentes, él no podía leerlos, tanto más cuanto que algunos de estos antecedentes son boletines enteros de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Concha** (don Aquiles). — El señor Secretario de la Comisión me manifestó que habiendo sido el objeto de la sesión el de que la Comisión se constituyera, no tenía por qué dar cuenta de los antecedentes. Sin embargo, la Comisión fué más allá que constituirse y nombrar Presidente: protestó, con la opinión de los tres miembros derechistas, de la actitud de la Mesa del Senado, por haber nombrado la Comisión.

El señor **Rivera**. — Yo desearía hacer una narración completa de lo ocurrido, pues, considero que Su Señoría ha expuesto sólo una parte.

Se citó a la Comisión para las doce del día siguiente a aquél en que fué nombrada, para los efectos de constituirse. Como se ve, no ha habido propósito alguno de dilatar este asunto. Una vez reunidos los cinco miembros, se dió lectura al oficio de la Honorable Cámara de Diputados y luego se procedió a elegir Presidente, quedando en el acto elegido el honorable señor Opazo.

En el acto y para empezar a trabajar, el Senador que había preguntó si había algún escrito de formalización de la acusación; se le expresó que no había escrito alguno, lo que es absolutamente exacto. Entonces formuló el Senador que habla la cuestión previa de que la Comisión no podía entrar a conocer de la materia hasta que se formalizara la acusación. Después de un debate en que intervinieron los honorables señores Martínez Montt, Portales, Concha y el que habla, el honorable señor Concha expresó que la Comisión había sido citada solamente para constituirse y que no podía tratar la cuestión previa propuesta. De modo que la cuestión provocada por el Senador que habla, no podía tener lugar en esa ocasión, a juicio del honorable señor Concha.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Supóngase Su Señoría que las 26 hojas de antecedentes que se acompañaron hubiera sido lo que deseaba conocer Su Señoría, la formalización de la acusación firmada por los tres Diputados. Mientras tanto, Su Señoría decía: no hay formalización. ¿Qué podíamos contestar nosotros si no conocíamos ese documento de 26 hojas?

El señor **Rivera**. — Estoy narrando he-

chos, y no haciendo apreciaciones, ni suposiciones.

El Honorable señor Concha contestó que no podía la Comisión tratar la cuestión previa que yo había formulado, basado en que no se había formalizado la acusación por escrito.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Su Señoría sabía eso, que no había acusación por escrito; yo no lo sabía ni lo sé todavía.

El señor **Rivera**. — Como se produjera esta cuestión, el señor Portales y yo pedimos al señor Presidente de la Comisión que citara para el mismo día, a fin de no retardar el asunto sometido a nuestra consideración. El honorable señor Martínez Montt se opuso manifestando que no podía asistir ese día. Ante la insistencia del honorable señor Martínez Montt, nosotros insistimos también en nuestro deseo de celebrar sesión ese mismo día para no demorar el asunto, hasta que, de común acuerdo los cinco miembros de la Comisión, se resolvió celebrar sesión ese día a las 3.55 P. M., a fin de tratar la indicación formulada por el Senador que habla. En esa sesión la cuestión fué acogida, después de algún debate, por los honorables señores Opazo, Portales y el que habla en contra de la opinión de los honorables señores Martínez Montt y Concha.

El señor **Concha** (Don Aquiles). — Yo le ruego al honorable señor Opazo que quiera ilustrar el debate diciendo si están estampadas las firmas de los tres Diputados nombrados por la Honorable Cámara de Diputados, en las 26 hojas de antecedentes que existen sobre este asunto.

El señor **Opazo**. — Yo no conozco más antecedentes que la nota de la Cámara de Diputados.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Ya ve el Honorable Senado; el señor Presidente de la Comisión no conoce los antecedentes a que me refiero.

El señor **Lira Infante**. — Pero nadie les ha negado esos antecedentes.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Mal podíamos oponernos a que se enviara la nota en que se dijo que sólo sesionaríamos una vez que la acusación estuviese debidamente



formulada, si no se nos advirtió que existía allí ese legajo de veintiséis hojas, cuál era su contenido, si constituía o no la formalización de la acusación, ni nada sobre el particular.

Continúo ahora refiriéndome al artículo 111 del Reglamento del Senado. Al final de su inciso 1.º este artículo dice claramente que la Comisión debe pronunciarse dentro del quinto día sobre si la acusación es o no aceptable. Hasta aquí el Reglamento no habla nada de que tendríamos que oír a Diputados. Debemos pronunciarnos dentro de 5 días ante esta Corporación, y, una vez que nos hayamos pronunciado, dice el Reglamento: "Evacuado el informe o transcurrido el plazo de los 5 días sin que se haya cumplido con este trámite, el Senado, en la primera sesión que celebre, designará cualquiera de las tres siguientes, para empezar a ocuparse de la acusación. Si el Senado estuviere en receso, esa designación de día la hará el Presidente, quien citará al Senado a sesión especial.

Esta sesión no podrá ser señalada para antes de tres días, ni para después de 6 días de aquél en que se adoptare el acuerdo.

A esa sesión se citará especialmente a los Senadores, a la Comisión que la Cámara de Diputados hubiere designado al efecto, y al acusado.

La acusación ocupará el orden del día de todas las sesiones que siga celebrando el Senado.

Si a la sesión en que debe empezar a tratarse la acusación no asistiere el acusado o no enviare defensa escrita, el Senado podrá renovar la citación para dentro de tercero día, o proceder sin su defensa".

¿Cómo puede ser más claro el Reglamento respecto a este asunto? Nombrada la Comisión, como ordena el Reglamento, tiene que informar dentro de 5 días. Después de los 5 días se tiene que celebrar sesión especial para oír a la Comisión de la Cámara. ¿Qué más claro se quiere que sea el Reglamento del Senado que lo que estoy leyendo? ¿Por qué se quiere, contra todo lo que se ha hecho anteriormente, que esta Comisión informe al Senado después que éste haya conocido la acusación interpuesta por tres

Diputados? ¿Para qué se reuniría la Comisión después que el Senado hubiera escuchado la acusación de los tres Diputados? ¿Para qué el Presidente de la Cámara nos habría enviado un oficio de 26 hojas escritas a máquina, con todos los antecedentes de la acusación, los informes de mayoría y minoría, la contestación del acusado, etc.? No es posible buscarle 5 patas al gato, porque no tiene más que cuatro. El Reglamento es terminante, y aquí desde un principio se está procediendo mal. La Comisión se constituyó, y, lejos de celebrar una nueva sesión, acordó la mayoría derechista mandar una nota protestando de la actitud de la Mesa de Senado.

Después de estos antecedentes que son irrefutables, de lo que dice el artículo 111 del Reglamento del Senado, no sé por qué haya de citarse otros preceptos legales u otros precedentes fuera de los mencionados por el honorable señor Figueroa Aiguita, que demuestran la forma cómo ha obrado el Senado en épocas anteriores. Deseamos que en esta ocasión nos conformemos a esa misma tradición y a lo que está claramente expresado en el artículo 111 del Reglamento.

Yo quisiera que en el curso de este debate alguno de mis honorables colegas pudiera contradecirme y demostrarme que el artículo 111 dice otra cosa, cuando yo lo he leído textualmente.

Nosotros, los miembros de la Comisión, no debemos hacer otra cosa que sesionar e informar al Senado, y el señor Presidente del Senado citará después a sesión para oír a la Comisión de la Cámara de Diputados. Este es el verdadero trámite y lo demás—lo ha dicho ayer brillantemente mi honorable colega señor Schnake—es buscar argucias legales para demorar esta acusación, ya que el público en Chile cree que se pretende demorar la tramitación para dar tiempo a que lleguen los Senadores derechistas que se encuentran en el extranjero.

Si se buscan argucias, se va por pésimo camino y nosotros no podríamos tener una idea de lo que sucedería más tarde si se tratan en esta forma los asuntos de interés nacional.

El señor **Muñoz Cornejo**.—Sólo dos palabras, señor Presidente, para manifestar, en primer término, que al referirme en la sesión de ayer al precedente que existía en el Honorable Senado, hice mención a una materia en la que yo había intervenido personalmente; pero no conocía bien todos los antecedentes que dió el honorable señor Figueroa Anguita, quien se ha expresado en forma que le agradezco con respecto al Senador que habla. Repito que yo no conocía todos esos antecedentes; sin embargo, quiero manifestar al mismo tiempo a mi honorable colega y al Honorable Senado, que el debate a que se refirió el señor Senador no ha resuelto en forma completa el problema planteado, problema que, por otra parte, sólo tiene una importancia doctrinaria y ninguna importancia práctica, porque, por lo que aquí se ha dicho, ha quedado establecido que en ningún caso podrá extenderse el plazo para resolver la acusación pendiente, más allá de los 30 días fijados por la Constitución.

Pero la importancia de la materia ha quedado demostrada con las observaciones, muy elevadas, que formulara mi honorable colega y estimado amigo señor Figueroa Anguita. Este debate está demostrando que en esta alta Corporación se mantiene intacta la tradición de respeto al orden jurídico, que es la base fundamental sobre la cual descansa la existencia de una República democrática, y que constituye un escollo para quienes no tienen el respeto que a nosotros nos merecen los preceptos constitucionales y legales, para quienes el orden jurídico aparece más bien como un estorbo para el mantenimiento del régimen republicano y democrático.

Ya que estoy con la palabra, quiero manifestarle al honorable señor Figueroa Anguita que los precedentes a que él se refirió y que cité, no son tan contundentes como él cree.

En primer término, el debate que hubo en el Senado después del pronunciamiento sobre la cuestión previa que el Diputado por Valparaíso planteó en el Senado, se encontraba en una situación legal que no es igual a la que actualmente corresponde a este debate. En aquella fecha, la Comisión de Diputados encargada de formalizar la

acusación ante este alto cuerpo ya había cumplido con este trámite; había presentado la acusación por escrito y había formalizado los cargos que la Cámara de Diputados hacía al Ministro acusado. Y todos los precedentes concuerdan con la tramitación que se dió en aquella ocasión a la acusación que la Cámara de Diputados formulara contra el señor Ministro de Hacienda don Carlos Castro Ruiz. En la actual acusación y en el oficio enviado por el señor Presidente a la Cámara de Diputados se mantiene con fidelidad la tradición que se ha seguido ante los cuerpos legislativos. El señor Presidente de la Cámara de Diputados, ajustándose a los términos precisos de nuestra Constitución, comunica al Senado que se ha nombrado una Comisión de tres Diputados para que formalicen y prosigan la acusación ante el Senado. Esto es lo que ordena la Constitución. Pero, como los términos de este oficio pudieran no hacer mucha fuerza en el ánimo de algunos de mis honorables colegas que pertenecen al partido Radical, quiero citar otros precedentes.

En la sesión celebrada por el Senado con fecha 3 de agosto de 1892, se dió cuenta de un oficio de la H. Cámara de Diputados, que lleva la muy prestigiosa firma de un distinguido miembro del partido Radical, don Pedro Bannen, en que se dice que la Cámara ha nombrado a los señores Diputados que se designan, para que formalicen y prosigan ante el Senado la acusación ministerial. Y en la sesión de 3 de agosto de 1892, otro distinguido miembro del partido Radical, don Beltrán Mathieu, se presentó ante este alto cuerpo en la misma forma en que lo hiciera en el año 1931 la Comisión de que formó parte el Senador que en este momento habla. Se presentaron ante el Honorable Senado los señores don Luis Barros Méndez y don Beltrán Mathieu, en representación de la Cámara de Diputados, para formalizar la acusación ministerial que ésta había aceptado. Terminada la lectura de dicho documento, el señor Presidente del Senado declaró que el Senado fijaría oportunamente el día en que, con arreglo al artículo pertinente del Reglamento, debía determinarse la tramitación que correspondía a la acusación pre-

sentada por la H. Comisión de la Cámara de Diputados.

Se ha sentado, señor Presidente, este principio, de que es una Comisión de la Cámara de Diputados, es decir, un mandatario de ésta, la que se presenta ante esta alta Corporación a cumplir el acuerdo de la Cámara de acusar a los Ministros. Es natural que así sea; no podría venir toda la Corporación, toda la Cámara de Diputados en masa a formalizar la acusación; por eso se nombran mandatarios, y estos mandatarios acreditan su personería con el oficio respectivo. En cumplimiento de su mandato, con los antecedentes que también se acompañan, deben formalizar la acusación.

De manera, señor Presidente, que, en realidad, no se trata ahora, como lo ha dicho un honorable Senador, de una cuestión de oportunismo político; se trata de rendir homenaje a la majestad de la Constitución y la ley, y eso es lo que estamos haciendo al sostener la verdadera doctrina en esta materia.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se va a dar cuenta de un voto que ha llegado a la Mesa.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Figueroa acaba de enviar a la Mesa el siguiente voto:

“El Senado declara que el plazo de cinco días que la Comisión Especial tiene para informar sobre la acusación al señor Ministro del Interior, termina el sábado 3 de junio, y que debe señalarse la fecha para conocer de la acusación en la sesión del lunes 5 de junio, con o sin informe de la referida Comisión, todo de acuerdo con el Art. 111 del Reglamento, que señala las reglas procesales.”

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión el voto presentado por el honorable Senador señor Figueroa.

El señor **Concha** (don Aquiles). — De acuerdo con el Art. 111 del Reglamento, el Senado no puede proceder en otra forma, aunque se lean párrafos truncos de observaciones hechas en otras épocas en casos análogos. El Senado tiene un Reglamento, y el señor Presidente debe hacerlo respetar. A nuestro juicio, la Mesa ha procedido bien al designar la Comisión, aunque las

derechas consideren que procedió ligeramente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Puede usar de la palabra el honorable señor Estay.

El señor **Figueroa Anguita**.— Permítame el honorable Senador.

Quiero sólo manifestar que el proyecto de acuerdo a que se ha dado lectura lo he presentado en el carácter de modificación del oficio enviado por la Comisión de acusación.

El señor **Secretario**.— A la petición de la Comisión.

El señor **Estay**.— En el período pasado tocó la desgraciada coincidencia, como toca hoy, que el partido al cual tengo la honra de pertenecer no tuviera un representante con conocimientos legales. La gentileza de la mayoría del Senado acordó un puesto para mi partido en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Desempeñé ese cargo en el período pasado.

Se acaba de comentar aquí un informe que hubo de presentar sobre una materia parecida a la que está en debate; y, al informar, lo hice ajustándome en todo a lo que había oído a distinguidos jurisperitos que formaban parte de esta Corporación en aquella época.

La materia que tratamos en esta oportunidad es compleja y lo demuestra el hecho de que los bandos que pueden ser opuestos en cuanto a ideas políticas, pero que no deben estar en oposición tratándose de interpretar la Carta Fundamental de la República, no obstante que han intervenido sus personeros más distinguidos, tampoco se ponen de acuerdo.

Así hemos oído a distinguidos eruditos, que actualmente forman parte del Honorable Senado, discutir en forma distinta esta materia.

Desgraciadamente, una persona no se puede doctorar de la noche a la mañana, aun cuando sean grandes sus intenciones de saber y adquirir conocimientos. Me encuentro en la misma condición de profano frente a una situación parecida en que me cupo el honor de actuar en períodos anteriores, tanto en ésta como en la otra Cámara.

Sigo creyendo como creí ayer, pero, dentro de la modestia de mis escasos conoci-

mientos, pensando que este negocio debía pasar en informe a una Comisión de expertos, y por ello es que apoyé la indicación que en este sentido se formuló, a fin de que pasara a la Comisión de Legislación y Justicia, que está compuesta por distinguidas y competentísimas personas que pertenecen a esta Corporación.

Esta Comisión ha informado en forma diferente a como lo hiciera en ocasión anterior. Aun cuando respeto la ilustrada opinión de mis distinguidos colegas, sigo creyendo, como ayer, que está formalizada una acusación apenas este cuerpo legislativo ha recibido el anuncio de haber sido aprobada en la otra rama del Congreso, en la forma que se acostumbra.

Y para esto — con el respeto debido a lo que piensan mis distinguidos colegas—tengo presente lo siguiente, señor Presidente: un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados se somete a la consideración de los miembros del Senado apenas toma esta Corporación conocimiento de él por el oficio respectivo, que envía aquella otra Corporación: inmediatamente principiamos a estudiar ese proyecto y es materia que, en nuestra condición de legisladores, debemos resolver. ¿Por qué habría de variar en este caso, señor Presidente, esta situación por el solo enunciado del artículo 39 de la Constitución, que dice que se nombrarán tres Diputados que formalizarán y proseguirán la acusación? Si estos tres Diputados, como en el caso presente, no se apresuraron a cumplir con su deber, no se apresuraron a presentarse ante la Corporación donde deben formalizar y proseguir esta acusación, ¿es posible tener suspendida una situación que puede traer consecuencias graves para la República, por este solo hecho? A mi juicio, señor Presidente, desde el mismo momento en que un Diputado toma posesión de su cargo, igual que un Senador, jura respetar la Constitución, y por lo tanto, está obligado a cumplir con el deber que constitucionalmente se le impone. Los señores Diputados debieron haberse apresurado a llegar hasta este alto cuerpo a formalizar y proseguir esta acusación, en la primera sesión que celebrara esta rama del Congreso.

El señor **Concha** (don Aquiles). — ¿Me permite una interrupción?

Los honorables Diputados no pueden presentarse aquí a formalizar esta acusación mientras el Presidente del Senado no los haya especialmente citado para tal objeto, en virtud del artículo 111, que dice: "A esa sesión se citará especialmente a los Senadores, a la Comisión que la Cámara de Diputados hubiera designado al efecto, y al acusado." De manera que el Presidente del Senado, según las derechas, no debió haber nombrado esta Comisión sino después de haber citado a los tres Diputados a concurrir a la sesión, y éstos no podrán venir mientras no sean citados.

El señor **Estay**.— Agradezco las observaciones con que ilustra el debate el señor Senador.

Yo entiendo que una acusación a un Ministro de Estado es una materia de suyo delicada, que debe ser tratada preferentemente y que no va, como lo acaba de manifestar el honorable señor Concha don Aquiles, en contra, o está en desacuerdo con las tesis que estoy sustentando. El señor Senador ha manifestado que no podrán venir al Senado los Diputados encargados de formalizar la acusación, mientras el Presidente del Senado no se sirva citarlos; y yo digo que tratándose de una materia tan delicada como ésta, sucede siempre lo que ha sucedido hoy: que el señor Presidente pone en discusión inmediata esta cuestión apenas ha recibido el oficio de la Cámara de Diputados.

Esta es, a mi juicio, la materia a que estamos abocados. Si se interpreta en la forma que algunos señores Senadores la han interpretado, pudo haberse hecho presente inmediatamente a la Comisión del Senado la no concurrencia de los representantes de la Cámara de Diputados. De lo contrario, no presentándose esos Diputados, puede llegar el caso de que transeurran los 30 días reglamentarios y quede sin efecto una sanción que, en casos calificados, pudiera ser conveniente aplicar a los señores Ministros que hubieren faltado al cumplimiento de sus deberes.

He creído, ante la presentación de la acusación al Senado, que este alto cuerpo

no estaba obligado a esperar que la formalizaran los Diputados nombrados por la otra Cámara, teniendo presente lo que dije anteriormente, o sea, todo proyecto de ley, todo negocio que trata el Senado empieza a discutirse cuando toma conocimiento de él, ya sea por oficio enviado por la otra Cámara, por Mensaje del Presidente de la República o por una presentación o moción de alguno de sus miembros.

He querido decir estas palabras con el objeto de mantener una línea doctrinaria ya sustentada anteriormente y que me obliga en esta ocasión a no cambiar de criterio y a seguir esa línea ya trazada, y también con el objeto de aprovechar esta oportunidad para agregar algo que considero muy necesario decir en este instante. En cada ocasión que discutimos alguna situación de trascendencia, rara vez dejamos de suponer intenciones. Se está haciendo escuela en el H. Senado en esto de suponer intenciones a los colegas de una tendencia o de una ideología determinada, por los representantes de otra corriente.

Yo entiendo que vamos por mal camino y lo digo con absoluta sinceridad, sin ser yo, seguramente, el más capacitado en esta Corporación, para decirlo.

El respeto a las leyes, el respeto a la tradición en todo lo que ella tiene de bueno y de hermoso, el no suponer jamás aquello que no quisiéramos que se supusiera en nosotros, son cosas que prestigian a un cuerpo legislativo.

Los partidos del actual Frente Popular chileno han podido hacer viable su triunfo por medio de las normas constitucionales. Concurrieron a los comicios; obtuvieron mayoría y esto les ha sido respetado. Quedaron resquemores ¡es natural! Y se discuten algunos aspectos. Pero, dentro de las democracias, es útil y es necesario que estas cosas se discutan. Aun cuando se esté entre los perdedores, es conveniente manifestar las opiniones, dentro de términos de mesura y honradez que no hagan decaer los principios que hemos sustentado y establecido con sacrificios, y que creemos encarnan y entrañan los mejores postulados a que debe sujetarse el Gobierno de la República.

En estas condiciones, no creo que sea con-

veniente que se siga zahiriendo. La exquisita cultura y gran preparación de los miembros del Honorable Senado, son factores que imponen cambio de rumbos. Podemos buscar otros caminos y otros medios para discutir las distintas materias a cuyo conocimiento debemos abocarnos diariamente. No es posible seguir desacreditando a Corporaciones que han sido y seguramente seguirán siendo la base sana e inmovible de la estabilidad de la República.

Pido perdón a mis honorables colegas por estas palabras un tanto al margen de la cuestión que nos preocupa. Pero no es posible suponer que la Derecha, que tiene un pasado brillante en la historia del país, esté hoy representada por hombres que al llegar a la arena candente de la política, desciendan del honroso y elevado nivel en que actuaron sus antepasados. No es posible tampoco suponer que los nuevos personeros que traen ideales de fraternidad y de amor a nuestros semejantes, que buscan alivio, a los desvalidos, que invocan una mejor comprensión y solidaridad humanas, sólo encuentren el dictorio y la expresión violenta para aludir a sus contendores.

Desacreditar a los cuerpos legislativos cuando por delante no hay nada para construir algo mejor; cuando la experiencia de otros pueblos y civilizaciones más adelantadas que la nuestra, nos demuestran que aún tambalean los nuevos sistemas, e imponer una regla fija, un criterio universal, en cuanto a la organización de los Poderes Públicos, no me parece que sea la mejor manera de conducir nuestros negocios.

Hablo, señor Presidente, con independencia. Combatí contra las fuerzas del Frente Popular porque creí que el personero de las Derechas era mejor candidato que el de las Izquierdas; lo consideré así con mi propio criterio. Digo esto con el debido respeto a Su Excelencia el Presidente de la República a quien no discuto su pasado, su talento y capacidad. Creí mejor para los intereses del país al representante de las Derechas. Puede estar equivocado, pero nadie tiene el derecho de juzgar esa opinión en forma torcida.

Sigo creyendo que, terminada la elección presidencial, el Partido a que pertenezco,

destrozado ya por luchas internas a las cuales no tengo para qué referirme, debí mantenerme alejado de la acción gubernativa actual, prestando su apoyo a todos los negocios de interés general, de acuerdo con sus principios doctrinarios. No lo conseguí, y como he sido disciplinado toda la vida, he estado votando y aceptando todo aquello que como consecuencia lógica de nuestra situación en el Honorable Senado debimos aceptar y votar después que mi Partido acordó su adhesión al Presidente de la República. Yo no discuto la personalidad del Primer Mandatario ni puedo discutirla; soy chileno. Mi Partido ha acordado una adhesión y la presto, pero no es posible que por ello se nos denigre.

Reclamo un símil igual al de mis honorables colegas; ellos podrán superarme en fortuna, capacidad y talento, quizá si hasta en virtud, pero hay necesidad absoluta que la igualdad sea la que se tome en consideración en este recinto cuando se tratan los negocios a que tenemos que referirnos cada día.

He abusado de la benevolencia del Honorable Senado diciendo estas palabras, porque no tengo costumbre de defender mis actitudes en cada ocasión. Cada vez que damos un voto que no está conforme con la mentalidad de nuestros ilustrados colegas, parece que hubiera el prurito de hacer de profesor o de querer que nuestras inclinaciones sean aquéllas que ellos tienen idealmente o que sienten en ese instante. Yo reclamo, con el derecho de la investidura que tengo, esta situación que, a mi juicio, conviene al país; no debemos seguir discutiendo los negocios sino de acuerdo con nuestras propias conciencias, y sin mezclarnos en la situación que cada uno tenga o la posición que pueda ocupar.

Por eso yo pedí, considerándome incapaz de apreciar legalmente el problema en debate, que fuera nuevamente a una Comisión compuesta de hombres competentes, a quienes no puedo discutir. Qué ha dicho lo contrario de lo que yo pienso. Bien, señor Presidente; sin embargo, no ha hecho variar con su informe ni con sus argumentaciones, el criterio que yo me he formado sobre la materia.

Ruego al señor Presidente que se sirva excusarme si he distraído algunos instantes la atención de la Sala del punto preciso que la ocupa.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pido la palabra.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Rodríguez de la Sotta. A continuación la concederé al honorable señor Concha.

El señor **Laferte**.— ¿Está prorrogada la hora?

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Sí, honorable Senador, hasta terminar este debate.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Permítame un minuto, honorable Senador, para aclarar un punto. En el oficio que hemos recibido del Presidente de la Cámara de Diputados, se acompaña un legajo enorme, de 25 hojas, con artículos de diarios, informes de Comisiones de la Cámara, que constituyen la proposición de acusación. Sobre esta proposición de acusación debe informar la Comisión, en virtud del artículo 111 de nuestro Reglamento, para manifestar si esta acusación es o no aceptable. Si no lo es, el Presidente del Senado no tiene ni siquiera que citar a los tres honorables Diputados nombrados por la Honorable Cámara para que formalicen la acusación.

El artículo 111 es bien claro. Yo ignoraba, hasta el momento en que pedí el oficio a la Mesa, en qué consistía el oficio de la Honorable Cámara de Diputados. Es nada menos que la proposición de acusación, sobre la cual debe informar esta Comisión.

Agradezco la interrupción que me concedió el honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— En la sesión de ayer, sostuve que la cuestión que debatimos es, a mi juicio, muy clara.

Los precedentes que se han citado hoy en el curso del debate, por lo que hemos visto — yo no los he estudiado personalmente — son contradictorios y, por consiguiente, no esclarecen la cuestión. En cambio, a la luz de las disposiciones constitucionales y reglamentarias, la cuestión aparece absolutamente clara.

El artículo 111, que es el que induce a error a los señores Senadores que no piensan como yo, es, a mi juicio, perfectamente claro y armoniza debidamente con la disposición constitucional.

El error en que incurren los señores Senadores que lo interpretan en otra forma, es el no dar su debido alcance a una frase de ese artículo.

Dice el artículo 111: "Cuando la Cámara de Diputados entablare acusación ante el Senado, **en conformidad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución...**" — esta es la frase a la cual no dan su debido alcance algunos señores Senadores — "...se procederá inmediatamente a designar, por sorteo, una Comisión especial de cinco Senadores". Si no hubiera existido esta frase que he subrayado, "**en conformidad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución**", y el artículo 111 hubiera dicho simplemente: "Cuando la Cámara de Diputados entablare acusación ante el Senado, se procederá inmediatamente a designar, por sorteo, etc", habría cabido alguna duda, pero la frase intercalada: "en conformidad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución", aclara perfectamente el sentido del artículo, porque se refiere el artículo 111 del Reglamento a la parte primera del artículo 42 de la Constitución. ¿Qué dice la parte primera del artículo 42 de la Constitución? Dice:

"Son atribuciones exclusivas del Senado:

1.º— Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39...".

Aquí tenemos una nueva referencia: se refiere el número primero del artículo 42 de la Constitución al artículo 39, y así llegamos al artículo de la Constitución que determina claramente todos los trámites que debe seguir una acusación, que son cuatro: el primer trámite, según el inciso 2.º, letra a) del artículo 39 de la Constitución, consiste en que la acusación debe ser formulada por diez Diputados; el segundo trámite ordena que la acusación sea informada, dentro del plazo de seis días, por cinco Diputados elegidos por sorteo; como tercer trámite, la Cámara debe declarar, dentro del término de diez días, si ha o no lugar

la acusación finalmente, como cuarto trámite, la Cámara, en caso de resultar la afirmativa, debe nombrar tres Diputados para que formalicen y prosigan la acusación ante el Senado.

Estos cuatro trámites que exige la Constitución en el caso de una acusación de la Cámara de Diputados, están incorporados al artículo 111 de nuestro Reglamento, en virtud de la frase a que me he referido hace un momento, que dice "en conformidad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución". De manera que el artículo 111, dándole su debido alcance a esta frase a que me he referido y que mis honorables colegas que han sostenido la tesis contraria han olvidado, guarda perfecta armonía con la disposición constitucional del artículo 39. ¿En virtud de qué podríamos nosotros prescindir de este cuarto trámite que exige la Constitución y que se refiere a que si, si resultare la afirmativa, la Cámara deberá nombrar tres honorables Diputados para que formalicen y prosigan la acusación ante el Senado? ¿Cómo podríamos dejar sin efecto esta parte de la disposición constitucional? Con la misma razón podríamos prescindir de cualquiera de los otros tres trámites que exige la Constitución; sin embargo, no podemos prescindir de ellos. La acusación debe ser formulada por diez a lo menos de los miembros de la Honorable Cámara de Diputados y esta misma Honorable Cámara debe declarar si ha lugar o no lugar la acusación; finalmente, han debido los tres honorables Diputados designados por la Honorable Cámara formalizar y proseguir la acusación ante el Honorable Senado.

El señor **Concha** (don Aquiles. — ¿Por qué no lee Su Señoría el inciso segundo del artículo 111?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Esa parte del artículo se refiere a otra parte de la cuestión: está reglamentando lo que podríamos llamar la "vista" de la acusación. Para la vista de la causa ante el Senado, viene esta segunda reglamentación que establece el artículo 111, porque, en realidad, la disposición constitucional no reglamentó esa parte.

La vista de la causa ante el Senado no

está reglamentada por la Constitución, sino por el Reglamento de la Corporación, el cual establece, para esa parte del proceso de la acusación, que "...se citará especialmente a los honorables Senadores, a la Comisión que la Honorable Cámara de Diputados hubiere designado al efecto, y al acusado".

Son dos cosas distintas.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Está muy claro.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero, para que exista acusación ante el Senado, para que aquella esté **entablada** ante la Honorable Corporación, es indispensable, por ser trámite establecido por la Constitución, que los tres honorables Diputados designados por la Honorable Cámara hayan formalizado la acusación ante el Honorable Senado. Esto, a mi juicio, es claro como la luz del día.

El señor **Concha** (don Aquiles). — La Constitución no dice en qué momento hay que citar a los tres honorables Diputados; lo dice el Reglamento del Honorable Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a dar lectura a una comunicación de los tres Diputados designados por la Cámara de Diputados para formalizar y proseguir la acusación ante el Honorable Senado.

El señor **Secretario**. — Santiago, 31 de mayo de 1939.

Honorable Senado:

"Los suscritos designados por la Honorable Cámara de Diputados, para formalizar y proseguir la acusación aceptada contra el señor Ministro del Interior don Pedro E. Alfonso, venimos en manifestar a V. E., que a nombre de la Honorable Cámara de Diputados la formalizamos reproduciendo los fundamentos consignados en la acusación presentada a la Honorable Cámara".

"Las infracciones constitucionales y legales que sirvieron de base a la Cámara para aceptarla, son las siguientes, artículo 10 número 3 de la Constitución Política del Estado; artículos 158, 156 y 221 del Código Penal; decreto ley número 425, sobre abusos de la publicidad, y el artículo 5.º de la ley número 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado".

"Dejamos cumplido en esta forma el trámite constitucional de formalizar la acusación ante V. E."

**Ladislao Errázuriz Pereira**. — **E. Alcalde**. — **F. J. Labbé**.

El señor **Opazo**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Habiéndose cumplido con la presentación de los señores Diputados el requisito a que se refiere la nota mandada por la Comisión nombrada por el Senado para informar sobre la acusación, sólo resta al Honorabdeza a correr el plazo para evacuar el informe; a correr el plazo para evicuar el informe; si empieza a regir desde este momento o si ya ha principiado a transcurrir.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En vista de esta presentación de los señores Diputados, ¿querrá, tal vez, el honorable señor Figueroa Anguita, retirar su indicación?

El señor **Figueroa Anguita**. — Yo, en realidad, para ser consecuente con el criterio que he sostenido respecto al aspecto legal que corresponde al Senado, no puede reconocer como un trámite necesario o indispensable la presentación a que acaba de darse lectura de manera que si el Honorable Senado acuerda agregar este documento a los antecedentes, no tengo nada que decir, pero dejando en claro que el criterio mantenido en el curso del debate hace creer que esa comunicación no tiene valor alguno, y que la formalización de la acusación debe hacerse en la sesión especial que el Honorable Senado celebre para conocer de ella.

En esa inteligencia no tengo inconveniente en retirar el proyecto de acuerdo que había formulado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Queda retirado el proyecto de acuerdo.

El señor **Opazo**. — Desearía que el Honorable Senado se pronunciara sobre el plazo en que debe informar la Comisión.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Debiendo tenerse presente que lo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados no es una acusación, sino sólo una proposición de acusación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La cuestión que hay que resolver, a pedido del señor Presidente de la Comisión, es si los



cinco días de que habla el Reglamento se cuentan desde el día en que fué designada, o sea desde el 29 del presente, o desde hoy.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Consecuente con la tesis que he sostenido, como acaba de oírlo el Honorable Senado, considero que en este momento se ha llenado el trámite constitucional a que aludí en las pocas palabras que dije hace un instante. La comunicación a que se ha dado lectura es la piedra angular sobre la cual se elaborara todo el proceso de la acusación ante el Honorable Senado y, por consiguiente, el plazo debe correr desde hoy.

El señor **Lira Infante**. — Deseo decir unas pocas palabras para confirmar el argumento que acaba de hacer el honorable señor Rodríguez de la Sotta y para ratificar las observaciones formuladas por el honorable señor Aivera.

Hay un antecedente, al que no se ha hecho referencia, y que tiene, a mi juicio, suma importancia para esclarecer la cuestión, y es el primer Reglamento del Honorable Senado y sus disposiciones para la tramitación de las acusaciones.

Don Jorge Hunneus, en su conocida obra "La Constitución ante el Congreso", en la página 200 dice:

"En el primero de los casos de acusaciones llevadas ante el Senado por la Cámara de Diputados — el de la acusación contra el Intendente de Aconcagua señor don José Manuel Novoa, ocurrido en 1850 — el Senado, no sabiendo sin duda cómo proceder prestó su aprobación al reglamento que publicamos entre los anexos y que le fué presentado por los señores don Andrés Bello y don Santiago Echeveres".

¿Qué dice este reglamento propuesto nada menos que por don Andrés Bello, el más erudito de nuestros juríconsultos? Dice lo siguiente:

"Artículo 1.º Dirigida que sea por escrito al Senado la minuta de acusación firmada por la honorable Comisión de la Cámara de Diputados nombrada al intento, debe esta Cámara, como punto previo, establecer su competencia, diciendo si los hechos de que se acusa son de aquéllos que puede acusar la Cámara de Diputados y conocer el

Senado según la parte 2.ª del artículo 38 de la Constitución".

En consecuencia, en este artículo 1.º don Andrés Bello sentó la verdadera doctrina que han sostenido los honorables Senadores, señores Muñoz Cornejo, Rivera y Rodríguez de la Sotta, o sea, que toda acusación formalizada por la Cámara de Diputados debe tener como punto inicial en el Honorable Senado la minuta de acusación firmada por la Comisión nombrada por la otra Cámara para que la prosiga ante el Honorable Senado.

Esto restablece en forma clara, precisa y que no admite dudas la interpretación que debe darse a la materia en discusión, que se hace desde el año 1850 hasta la fecha. Cualquiera otra interpretación no es verdaderamente genuina.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Desearía que el señor Secretario nos informara respecto de lo que dice Su Señoría en cuanto a que si la minuta de la acusación está firmada o nó por los miembros de la Comisión respectiva.

El señor **Walker**. — Es la nota que se acaba de leer.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Ahí está la minuta y el documento completo a que ha aludido. Su Señoría. Lo que acaba de leer es una hoja de papel y existen 26 hojas con la acusación completa.

Entonces tenía toda la razón don Andrés Bello.

El señor **Gumucio**. — Acepto cualquier solución a que se llegue; pero sin sentar precedentes.

MI opinión es que fué bien nombrada la Comisión el día lunes.

La Constitución en su artículo 39 establece que la Comisión de la Cámara de Diputados, deberá formalizar la acusación.

El artículo 111 del Reglamento dice que se nombrará la Comisión entablada que sea la acusación por la Cámara de Diputados.

Hay que hacer distinción entre entablar y formalizar.

"Entablar", según el Diccionario, señor Presidente, es preparar, emprender, comenzar una contienda o disputa. Otra cosa es

formalizar: es dar la última forma a una cosa.

Con la nota de la Cámara de Diputados en que ésta comunica al Senado que ha aceptado la acusación, se comienza la contienda sobre acusación: en ese momento es, tal como hizo la Mesa, cuando debe nombrarse la Comisión.

El artículo 39 establece que la Comisión de Diputados formalizará la acusación. Quiere decir que el Senado no puede pronunciarse sin que la Comisión de Diputados haya formalizado la acusación. No obsta eso a que se haya nombrado la Comisión informante, cuando la acusación se entabló.

El señor **Hiriart**.—Y empiezan a correrle los plazos.

El señor **Gumucio**.—Y empiezan a correrle los plazos, a mi juicio, y eso lo establecí yo ayer, y por eso he pedido que hubiera hoy pronunciamiento del Senado.

A mi juicio, procedió acertadamente el Presidente del Senado y quedó bien nombrada la Comisión, porque se nombró cuando la Cámara de Diputados entabló la acusación. Después vendrá aquí la Comisión de Diputados para formalizar y proseguir la acusación y se la oírán antes de que el Senado se pronuncie. Si la Comisión del Senado hubiera sido mal nombrada, habría que nombrar una nueva, porque la Comisión no sería Comisión ni los designados serían miembros de la Comisión.

El señor **Hiriart**.—Para ser consecuente con la teoría del señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Gumucio**.—Si la Comisión no se debió nombrar anteayer, no es Comisión...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—No fué bien nombrada.

El señor **Gumucio**.—...: pero yo creo que fué bien nombrada...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Yo creo que no fué bien nombrada, y no tengo inconveniente para que se nombre una nueva.

El señor **Gumucio**.—...: tan bien nombrada que creo que el señor Presidente no tuvo un momento de duda, y que el señor Secretario no tuvo un momento de duda y que todos los señores Senadores que asistieron a la sesión del lunes no tuvieron ningún momento de duda.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Porque no habían estudiado la cuestión.

El señor **Walker**.—Hubo varios que tuvieron duda.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Yo no tuve ninguna duda, pero era porque no había estudiado la cuestión.

El señor **Gumucio**.—Yo creo que se cumple con el artículo 39 oyendo, antes de pronunciarse, a la Comisión de Diputados que vendrá al Senado a formalizar la acusación, cosa que no obsta para que el Senado, al quedar entablada la acusación, nombre la Comisión que debe informar, por lo cual creo que ésta fué bien nombrada, que procedió bien la Mesa, que la Comisión es Comisión y que comenzaron a regir los plazos desde el momento en que se la nombró.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión la indicación del señor Rodríguez de la Sotta en que propone que el plazo de cinco días que tiene la Comisión para informar empiece a contarse desde la sesión de hoy.

El señor **Figueroa Anguita**.—Modifico la indicación formulada en el sentido de prorrogarle el plazo a la Comisión por dos días.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Para esa prórroga sería necesario el acuerdo unánime del Senado.

El señor **Hiriart**.—¿Está o no nombrada la Comisión?

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor **Maza**.—Como lo han recordado varios honorables colegas, emito opinión sobre esta materia en las sesiones del 30 de septiembre de 1931, 20, 21 y 26 de octubre del mismo año y tampoco ha variado mi opinión al respecto.

En esa oportunidad, estudié la cuestión Constitucional y reglamentaria y llegué a la conclusión de que el Reglamento del Senado, que entonces era igual al de hoy, señalaba precisamente el procedimiento de acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Constitución. Sostuve entonces la doctrina que el Senado ha oído ahora y a que se ha referido el honorable señor Figueroa Anguita.

En aquella oportunidad me referí también a la frase del Reglamento que ha moti-

vado este debate y también aludí a los precedentes anteriores a la Constitución de 1925, o mejor dicho, a la reforma constitucional de ese año, incluso al precedente de la acusación contra el Ministerio Vicuña, a que se refirió el honorable Senador por Valparaíso, y expresé que después de aquel precedente, se había modificado la Constitución y se había dictado el Reglamento. En consecuencia, si el Reglamento dispone que las acusaciones que la Cámara de Diputados entable, y de las cuales debe conocer el Senado cuando llegue el oficio correspondiente, la primera faz debe ser la sesión especial, a la cual se invita al acusado y a la Comisión para que el Senado pueda tratar de la acusación.

No quiero cansar al Senado leyendo los párrafos pertinentes, ni repetir argumentos, sino simplemente explicar que de acuerdo con esa doctrina, si se produce una votación, tendré que ser consecuente con lo que tuve oportunidad de manifestar.

Pero dado que se presenta un conflicto entre los que creen que el plazo de cinco días que tiene la Comisión — plazo y organismo reglamentarios, no constitucionales (podría conocerse de la acusación sin intervención de la Comisión) — entre los que creen, digo, que este plazo comienza a contarse desde el momento en que se recibe en el Senado el oficio con que la Cámara de Diputados comunica haber aceptado la proposición de acusación y los que opinan que debe contarse desde hoy, día en que, a juicio de ellos, se formalizó la acusación; y considerando que el plazo es reglamentario y como tal puede ser modificado por la unanimidad del Senado para casos particulares, yo me permito proponer una manera de combinar las opiniones. Se trata de un proyecto de acuerdo que necesita la unanimidad.

Es así:

El Senado acuerda unánimemente que la Comisión Especial evacúe su informe dentro de cinco días a contar desde hoy — (esto requiere unanimidad) — y que vencido este plazo se sigan cumpliendo los trámites que señala el artículo 111 del Reglamento.

Queda este acuerdo cuenta con la unanimidad de los votos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el proyecto de acuerdo.

El señor **Figueroa Anguita**. — Yo aceptaría la proposición del honorable señor Maza con una pequeña modificación: la de que en vez de decir "dentro de cinco días" se diga: hasta tal día (determinado).

Así me parece que no se rozará ninguna opinión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Entiendo que la fórmula propuesta por el honorable señor Maza tiene por objeto evitar el pronunciamiento del Senado sobre el fondo de la cuestión; si tiene ese fin no tengo inconveniente en aceptarla en cualquier forma que se proponga, pero que quede bien en claro que el Senado no ha resuelto la cuestión y que en ningún caso se podrá citar esta proposición como un precedente en uno u otro sentido.

El señor **Maza**. — Estimo que el Honorable Senado tomó una resolución sobre el particular el año 1931 por una gran mayoría de votos: ese es, a mi juicio, un precedente serio y formal y definitivo. Mientras no cambie la mayoría, ese será el criterio del Senado, porque estimo que estas cuestiones de carácter interpretativo duran lo que la mayoría que las acordó. Pero la indicación que he formulado es para evitar la ruptura de este precedente, y ni siquiera rectificarlo. No quita ni pone rey.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En esa forma y aclarada la situación con las palabras que dije hace un momento, no tengo inconveniente en aceptar la proposición del honorable señor Maza con la modificación del honorable señor Figueroa Anguita o cualquiera otra que se haga.

El señor **Secretario**. — El voto propuesto por el honorable señor Maza dice:

"El Senado acuerda unánimemente que la Comisión especial evacúe su informe dentro de cinco días a contar desde hoy, y que vencido ese plazo se sigan cumpliendo los trámites que señala el artículo 111 del Reglamento".

El honorable señor Figueroa Anguita modifica esta indicación proponiendo que se diga: "El Senado acuerda unánimemente que la Comisión especial evacúe su informe antes del 5 de junio próximo, etc.

El señor **Ureta**. — Antes del 7 de junio debería ser.

El señor **Figueroa Anguita**. — Es cuestión de sacar la cuenta contando cinco días.

El señor **Secretario**. — Correspondería decir, antes del seis de junio próximo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con la inteligencia que se ha dado a la indicación del honorable señor Maza ¿qué objeto tiene esa modificación?

El señor **Figueroa Anguita**. — Aclararla más, solamente y dejar establecido que la inteligencia en que está Su Señoría o la inteligencia en que estoy yo, no son afectadas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Su Señoría no puede dejar nada en claro en la indicación del señor Maza, porque si quiere aclarar que su contenido apoya lo que sostiene Su Señoría, yo también puedo decir que apoya mi modo de pensar.

El señor **Maza**. — La indicación sólo se aplica en este caso especial.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Entonces no tiene para qué modificarla ni el honorable señor Figueroa, ni yo.

El señor **Figueroa Anguita**. — Estamos de acuerdo, honorable Senador. A Su Señoría le interesa que se apruebe un voto en que no se lesione ninguna de las opiniones aquí vertidas. En las condiciones en que se presenta el voto propuesto por el honorable señor Maza, queda perfectamente

bien con esta pequeña modificación presentada por mí.

El señor **Rivera**. — Entiendo que la indicación del honorable señor Figueroa no tiene sino a precisar una fecha. Podría decirse "antes del miércoles 7 de junio".

El señor **Maza**. — Podría decirse que se acuerda que la Comisión especial evacúe su informe antes de las 12 de la noche del martes próximo.

El señor **Rivera**. — Yo acepto la indicación, porque no establece ninguna preferencia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedaría entonces acordado que la Comisión deberá evacuar su informe antes de las 12 de la noche del martes próximo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado, unánimemente, el voto a que se ha dado lectura, o sea, que la Comisión procederá a evacuar su informe antes de las doce de la noche del día martes de la semana próxima.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7.55 P. M.

**Antonio Orrego Barros**,  
Jefe de la Redacción.